



LA CALIFICACION DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS
PROCESOS DE INTEGRACION Y LOS TRATADOS DE
LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR COLOMBIA

ELIZABETH ARCILA LÓPEZ

Institución Universitaria Esumer
Facultad de Estudios Internacionales
Medellín, Colombia
2012

LA CALIFICACION DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE
INTEGRACION Y LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR
COLOMBIA

ELIZABETH ARCILA LÓPEZ

Trabajo de investigación presentado para optar al título de:
Profesional en Negocios Internacionales

Asesor:
Gustavo Londoño Ossa

Línea de Investigación:
“Normativa y Política en los Negocios Internacionales”

Institución Universitaria Esumer
Facultad de Estudios Internacionales
Medellín, Colombia

2012

Resumen

El objetivo de este trabajo de grado es investigar la calificación de origen de los productos nacionales en el marco de los procesos de integración y de los tratados internacionales suscritos, a través de tres métodos investigativos – Descriptivo, Deductivo, Analítico- que permitan dar respuesta al Planteamiento del Problema a lo largo de 4 capítulos, a fin de evidenciar los efectos del Certificado de Origen en los productos que se exportan.

A su vez, el trabajo aborda a nivel nacional el trámite de expedición del Certificado de Origen, toda vez que con el avance de los acuerdos comerciales de integración comercial se ha requerido precisión y agilidad en la calificación de origen de las mercancías.

Incluso en Colombia, se ha optado porque la entidad oficial que realizaba la calificación, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha cedido su competencia, y ahora corresponde a los exportadores realizar directamente la gestión a través del denominado Modelo Único de Gestión de Ingresos y Recursos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Palabras clave:

Acuerdos comerciales y reglas de origen

Agentes de Aduana y participación en el comercio exterior

Certificación de origen digital

Exportaciones

Formulario Único de Comercio Exterior

Importaciones

MUISCA

Procesos de Integración

Tratados Internacionales

Abstract

The objective of this work is to investigate the qualification level of origin of domestic products in the framework of integration processes and international treaties, through three research methods, descriptive, deductive, analytical which can respond to the approach Problem over 4 chapters, to show the effects of the Certificate of Origin in products that are exported.

In turn, the national paper addresses the process of issuing the Certificate of Origin since that with the advance of trade agreements trade integration has been required accuracy and speed in determining origin of goods.

Even in Colombia, has been chosen because the government agency performing the classification, Ministry of Commerce, Industry and Tourism, has ceded its jurisdiction, and now for the exporters made directly through the known is managed by the Unified Model of Income and Resources Management of the Tax and Customs, DIAN.

Keywords:

Trade agreements and rules of origin

Customs Agents and participation in international trade

Digital origin certificate

Exports

Single form of international trade

Imports

MUISCA

Process Integration

International treaties

Contenido

Introducción	1
1. Formulación del Proyecto.....	3
1.1 Antecedentes	3
1.1.1 Estado del Arte	4
1.2 Planteamiento del problema	8
1.2.1 Pregunta del problema	8
1.2.2 Planteamiento	8
1.2.3 Sistematización	9
1.3 Justificación.....	9
1.4 Objetivos	10
1.4.1 Objetivo general	10
1.4.2 Objetivos específicos.....	10
1.5 Marco metodológico	10
1.5.1 Método	10
1.5.2 Metodología.....	11
1.6 Alcances.....	12
2. Ejecución del Proyecto	13
2.1 CAPITULO 1. Naturaleza jurídica de la calificación de origen	13
2.1.1 La Organización Mundial de Aduanas y el Tratado de Kyoto.....	14
2.1.2 El certificado de origen desde la óptica de la OMA y el Tratado de Kyoto.	22
2.1.3 El certificado de origen y su relación con el arancel y el gravamen arancelario.	23
2.2 CAPITULO 2. Regulación jurídica nacional sobre la calificación de origen	28
2.2.1 Adopción de Colombia al certificado de origen	29
2.2.2 Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en relación con el certificado de origen.	30
2.3 CAPITULO 3. Procedimiento para la expedición del certificado de origen.....	37
2.3.1 Antecedentes	38
2.3.2 Decreto 4176 del 3 de Noviembre del 2011.....	39
2.4 CAPITULO 4. Relación de la calificación de origen en el marco de los procesos de integración y los tratados internacionales suscritos por Colombia	41
2.4.1 Generalidades de los Procesos de integración en los que Colombia hace parte	42
2.4.2 Integraciones especiales en que Colombia hace parte.....	44

2.4.3 Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia	54
2.4.4 El certificado de origen en el marco de integración colombiana.....	59
3. Conclusiones	62
4. Referencias bibliográficas	64
5. Anexos	68
5.1 Anexo 1: Decreto 4176 del 03 de noviembre de 2011	68

Introducción

El Certificado de Origen es básicamente un documento que sirve para acreditar que la mercancía a exportar es originaria o producida íntegramente en el país del exportador con incidencia básicamente en el gravamen arancelario dado que existen en ocasiones tarifas diferenciales según el país de procedencia.

Con el certificado de Origen se asegura al importador que la mercancía adquirida es originaria de una determinada región o país y si bien en diversos países se optó porque sea el propio exportador el que tramite el documento, las entidades que lo habilitan varían: En algunos casos la competencia se encuentra en cabeza de las Cámaras de Comercio, en otras en el Ministerio de Comercio Exterior y en nuestro medio recientemente ha pasado a ser competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Es importante precisar, que existen diferencias entre denominación de origen y procedencia, la primera determina que el producto exportado contiene ciertas cualidades o calidades que la diferencian respecto de similares productos producidos en otros países. La procedencia nos indica el lugar de producción del producto o de donde viene el producto que ha sido importado, tal diferencia implica la existencia de efectos de suma importancia en el comercio internacional, los cuales precisamente el Certificado de Origen pretende asegurar, a saber:

- Criterios de clasificación del origen que definen el carácter originario de las mercaderías.
- Determinación de su origen, según la implementación de materias primas producidas únicamente en el país exportador o si fueron elaborados previos procesos de transformación de la misma con insumos o componente provenientes de terceros países.
- Si un bien elaborado produce un cambio en la partida arancelaria por acción de insumos externos, no será considerado como originario de dicho país.

- Estas normas evitan que las ventajas arancelarias concedidas a un determinado país sean aprovechadas por países externos a un bloque económico.

Se desprende de lo anterior, que el Certificado de Origen no ha surgido de la iniciativa de un Estado sino que es el resultado de procesos de integración a la par de acuerdos comerciales dada su directa incidencia en los procesos exportadores.

1. Formulación del Proyecto

1.1 Antecedentes

La aparición de los certificados de origen tiene su principio en la globalización, proceso que se ha caracterizado en la época contemporánea por una multiplicación de acuerdos internacionales, donde las reglas de origen juegan un papel fundamental como herramienta de acceso a beneficios económicos pactados en los acuerdos.

Esta no es la primera globalización que emprende el mundo, en las últimas décadas del siglo XIX, hasta la iniciación de la primera guerra mundial, se dieron grandes flujos comerciales, donde la apertura económica fue motivada por una reducción de los aranceles y de las demás barreras al comercio. Después, con ocasión de la gran depresión de los años 30s, Estados Unidos incrementó de manera importante sus aranceles y así las demás economías, generando que los flujos de capital en el mundo fueron paralizados y los países volvieron a entrar en un ambiente proteccionista.

Después de la segunda Guerra Mundial vinieron períodos de auge, pero no modificaron de manera sustancial la incertidumbre sobre los riesgos que implicaba el comercio mundial, por ejemplo, en Bretton Woods (1944) se determinó que los tipos de cambio fueran fijos y se crearon las instituciones como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento (BIRF) y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en especial para atender las necesidades de crédito que necesitarían los países miembros para financiar los desajustes en la balanza de pagos, las necesidades de desarrollo y la facilitación del libre comercio en el mundo (Henao).

Igualmente, a fin de favorecer el comercio en 1952 se fundó el Consejo de Cooperación Aduanera, organismo internacional dedicado a ayudar a los países miembro a cooperar y estar comunicados entre ellos en materia aduanera, el nombre de esta organización fue remplazado en 1994 por organización mundial de aduanas (OMA) , organización que decidió celebrar, el 18 de mayo de 1973, el Convenio para la Simplificación y Armonización de los regímenes aduaneros conocido como Convenio de Kyoto, que entró en vigor el 25 de septiembre de 1974. Este Convenio surgió como un instrumento internacional con el fin de armonizar las diferencias existentes entre los regímenes aduaneros que aplican los países, para que estos no fueran obstáculo en el comercio internacional.

Este se revisó y aprobó en la última reunión del consejo de cooperación aduanera de la OMA que tuvo lugar el mes de junio de 1999, el anexo K se refiere al origen de las mercancías (reglas, pruebas y control de las pruebas documentales). Lo dispuesto por la OMA en el Convenio de Kyoto, se constituye en el primer compendio normativo de carácter universal que delimita lo relativo a las reglas de origen, al tiempo que armoniza sus lineamientos con los procesos que deben surtirse en las diferentes aduanas del mundo para garantizar el adecuado desempeño de las operaciones comerciales transfronterizas.

Las reglas de origen vienen a ser aquellas características específicas que le otorgan la nacionalidad a los diversos productos en el escenario mundial, estableciendo una clasificación entre productos originarios y no originarios de determinado territorio, esta diferenciación alcanza su mayor relevancia en las negociaciones de tratados y acuerdos de libre comercio, como quiera que entre sus principales nortes se encuentra el otorgamiento recíproco de preferencias arancelarias para aquellos productos considerados originarios de los países signatarios del instrumento internacional (BLANCO NAGLE, 2009)

1.1.1 Estado del Arte

El certificado de origen tal como lo señala el acápite de antecedentes, no es una inventiva nacional, sino el resultado de un compendio normativo internacional que

supone su adopción por los diferentes Estados para fines del intercambio de mercancía.

El presente Estado de Arte, recoge algunas características del Certificado de Origen de otros países que sirven de comparación frente a las pretensiones del presente trabajo.

Certificado de origen para Japón (FJCO, FJC2): en Japón el certificado de origen es un documento legal emitido por el exportador, para certificar que los bienes a exportar fueron fabricados en dicho país. Usualmente este documento es requerido debido a que sobre este se calcula los impuestos de los bienes importados, y el cálculo de impuestos depende del país de procedencia de los bienes.

Existen 2 clases de certificados:

Clase de menaje FJCO: certificado para obtener el permiso de la Cámara de Comercio de Tokio (TCC)

Clase de menaje FJC2: certificado para obtener el permiso de la Cámara de Comercio de Osaka (OCC)

Se generan dos copias del certificado de origen, una para la Cámara de Comercio de Japón y una segunda copia para el exportador, dicho documento tiene un sello que indica que el documento es válido y fue certificado por la Cámara de Comercio.

El formulario del certificado de origen está ordenado por la Cámara de Comercio de Japón. Los certificados de origen impresos por R/3 cumplen con las cláusulas condicionales de la Cámara de Comercio de Japón y puede utilizarlos una vez impresos.

Certificado de origen para México: la página economia.gob.mx resalta la importancia del certificado de origen, allí se establecen las reglas que tras su aplicación varía la finalidad y se dan preferencias a los bienes que las cumplen.

Dependiendo del TLC o Acuerdo Comercial el certificado de origen requerirá la validación oficial de una autoridad competente que en México es la Secretaría de Economía de dicha manera este certificado puede ser de formato controlado o de libre reproducción.

De los 11 Tratados de Libre Comercio TLC, que ha celebrado México con otros países, hay 7 que aceptan la emisión de los Certificados de Origen sólo con la firma del exportador y no requieren de la validación de esta Secretaría, los cuales son:

1. México-Estados Unidos y Canadá (TLCAN),
2. México- Bolivia,
3. México-Costa Rica,
4. México-Chile,
5. México-El Salvador, Honduras y Guatemala (Triángulo del Norte),
6. México-Israel y
7. México-Nicaragua.

Desde agosto de 2009 se viene dando entre Colombia, México y Venezuela (este último excluido) G3, la implementación de certificado de origen de manera digital para automatizar la emisión, envío y recepción de este, con esto se busca modernizar y simplificar el trámite y aumentar la seguridad de la información que se recibe en aduana.

Certificado de origen para Perú: Como se publica en la página pymes.pe el certificado de origen prueba el país donde se fabricó el bien, es un documento común que se requiere al exportar, la entidad encargada de emitir el certificado de origen es la Cámara de Comercio de Lima.

Certificado de origen de España: el certificado de origen se emite por cámaras de comercio. Hay varios tipos, se debe tener en cuenta que de acuerdo a el producto y el país existen convenios de reducción de aranceles para importadores, generalmente se usa el Form-A.

Clasificación y agrupación de países

Hay tres grupos de países:

- Países con acuerdos preferenciales: Se solicita el EUR -1 (para importación y exportación)
Estos países son los integrantes del EFTA (1), Europa central y oriental, (2) países mediterráneos y acuerdo de COME. Ha de ser visado por la aduana exportadora.
- Países en vías de desarrollo: Se pide el GSP Form A para importación; para exportación el certificado de origen normal.
Es un sistema modular según clasificación de los países y productos, se dividen en productos industriales y agrícolas y por tipos:
 - muy sensibles
 - sensibles
 - semisensibles
 - no sensibles

Se marca una reducción porcentual sobre el arancel correspondiente.
Ejemplo: reducción del 40% sobre el arancel que es un 7%; tendría una reducción del 2,8%

- Países industriales: Se pide el Certificado de Origen normal (importación y exportación)

De acuerdo a lo anterior se observa que varía de acuerdo a cada país la entidad encargada de expedir el certificado pero en términos generales es claro que las diversas formas señalan los países, el producto, el acuerdo y por supuesto el arancel que es sometido a reducción.

1.2 Planteamiento del problema

1.2.1 Pregunta del problema

¿Cuál es la relación de la calificación de origen en el marco de los procesos de integración y los tratados internacionales suscritos por Colombia?

1.2.2 Planteamiento

En el marco de los tratados de libre comercio y acuerdos comerciales internacionales suscritos por Colombia, se establecen reglas de origen cuya aplicación varía según su finalidad, una de éstas es establecer sistemas arancelarios preferenciales para mercancías que cumplen con dichas reglas, el cumplimiento de las reglas citadas, se refleja en la prueba documental de origen denominada certificado de origen.

Dependiendo del TLC o acuerdo comercial internacional celebrado por nuestro país, el Certificado de origen requiere de la validación oficial de una autoridad competente como entidad certificadora, que para el caso de Colombia ha sido el Ministerio de comercio industria y turismo, y en la actualidad la dirección de impuestos y aduanas nacionales –DIAN-.

El trámite inicial que debía llevarse para obtener la certificación de origen consistía en la elaboración y radicación del formulario llamado, registro de productores nacionales, oferta exportable y solicitud de determinación de origen, el cual era suministrado sin costo por el Ministerio de Industria y comercio. Una vez era radicado el documento, la información que allí se manifestaba debía ser verificada por el Ministerio quien procedía a determinar el criterio de origen del producto a exportar con base en las disposiciones existentes para los distintos esquemas preferenciales, los cuales eran consignados en la planilla Relación de Inscripción y determinación de origen, el original de la relación de inscripción y determinación de origen se remitía al exportador, la inscripción tenía una validez de dos años.

El Ministerio a través de las direcciones regionales y seccionales expedía los Certificados de origen para los distintos productos de exportación que fueran a gozar de las preferencias arancelarias otorgadas en los diferentes Acuerdos Comerciales y Esquemas Preferenciales.

En el año 2009 tras la habilitación de la VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior), el Ministerio trasladó parte de sus funciones a los productores nacionales a fin de que ellos se auto calificaran a través de la VUCE.

Actualmente, a través del Decreto 4176 del 3 de noviembre de 2011, artículo 1º, fue reasignada a partir del 1º de enero de 2012, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la función de expedir la certificación de origen de los productos colombianos con destino a la exportación.

Más allá del órgano competente para la expedición, el certificado de origen es un documento probatorio de una preferencia arancelaria, el cual ha adquirido un valor preponderante al momento de las negociaciones porque a la vez exige del usuario el conocimiento de acuerdos y tratados internacionales, es allí donde surge el principal problema para el exportador dada la proliferación de tratados y acuerdos. No se trata simplemente de un trámite, su expedición exige un amplio conocimiento del mercado.

1.2.3 Sistematización

¿Cuál es la naturaleza jurídica de la calificación de origen?

¿Cuál es la regulación jurídica nacional sobre la calificación de origen?

¿Cómo es el procedimiento actual para la expedición del certificado de origen?

1.3 Justificación

Justificación social: Investigar sobre este tema, permite demostrar y comprender las dificultades que genera los cambios legislativos por parte de las entidades gubernamentales en el comercio exterior, y como inciden los procesos de integración y los tratados internacionales en la adopción de procedimientos

internos que afectan directamente el comercio exterior de cada Estado con incidencia directa en los exportadores nacionales.

Justificación metodológica: Se analiza la fuente primaria principal que es la DIAN pero a su vez el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que contiene información precisa para el desarrollo de la investigación. Otras fuentes secundarias como Proexport, La OMA (Organización Mundial del Comercio), ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración), CAN (Comunidad Andina de Naciones), MERCOSUR (Mercado Común del Sur), y demás fuentes de Internet y textos alusivos.

Justificación práctica: Al finalizar este proyecto, se desea conocer la importancia del debido diligenciamiento de los criterios de origen y las razones que a nivel de integración motivan su existencia.

Justificación de grupo: Interés por conocer las diferentes dificultades que puede presentar el desconocimiento de la legislación existente para la auto calificación de origen por productores colombianos.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar la relación de la calificación de origen en el marco de los procesos de integración y los tratados internacionales suscritos por Colombia

1.4.2 Objetivos específicos

Determinar la naturaleza jurídica de la calificación de origen

Recoger la regulación jurídica nacional sobre la calificación de origen

Describir el procedimiento actual para la expedición del certificado de origen

1.5 Marco metodológico

1.5.1 Método

El trabajo de investigación recurrirá en esencia en tres métodos: Descriptivo, deductivo y analítico.

Descriptivo porque a través del mismo se recurre a un recorrido histórico de la evolución de los acuerdos internacionales bien en procesos de integración o bien a través de tratados internacionales en relación con la calificación de origen de los productos nacionales, haciendo énfasis en aquellos acuerdos de incidencia directa en Colombia.

Deductivo porque se parte de lo general para llegar a lo específico con el fin de resolver el problema planteado. Así una visión genérica de los tratados, los derechos y la situación particular de Colombia, terminan permitiendo la relación de estas tres (3) variables en torno al tema.

Analítico porque las investigadores hacen su propio aporte al debate en cuestión y no se trata de una simple recopilación bibliográfica.

1.5.2 Metodología

La investigación ha requerido de una amplia recopilación histórica y teórica, amén de normativa para luego ser analizada, con el fin de establecer si se conjuga una nueva relación entre la variable de Tratados de Libre Comercio y procesos de integración con la calificación de origen de los productos nacionales. Para ello entonces se requirió recopilar información sobre el proceso de negociación, suscripción y ratificación de los tratados de libre comercio y los procesos de integración en donde Colombia actúa como país signatario.

Bajo lo expuesto la investigación se ha delimitado desde lo espacial a Colombia ya que se limita por los TLC y a los procesos de integración en que esta es parte. Desde lo temporal, se toma como base aquellos tratados comerciales que han tenido su auge desde la década de los 80, sin que ello implique desconocer el surgimiento de procesos integracionistas anteriores.

Se culmina la metodología con la exposición de unas conclusiones que permitan reflexionar frente al problema planteado.

El presente trabajo ha sido estructurado en su parte genérica con un objetivo general y otros específicos, para ser cumplidos con el desarrollo del mismo.

El trabajo se ha dividido en capítulos, no obstante cada capítulo no debe mirarse como un hecho aislado, su lectura debe ser integral en la medida que reúne elementos cronológicos, posiciones y análisis que merecen su comprensión conjunta conformando un todo frente al tema propuesto.

Como fuentes se recurre principalmente a las secundarias, pues a través de la consulta de textos, cibergrafía y artículos especializados, se complementa el análisis de la investigadora.

1.6 Alcances

Este trabajo se realiza para determinar la relación que tienen la calificación de origen en el marco de los procesos de integración y los tratados de libre comercio en que Colombia es parte signataria, pero a su vez pretende abarcar la regulación sustancial y formal que abarca el certificado de origen para los exportadores nacionales.

2. Ejecución del Proyecto

2.1 CAPITULO 1.

Naturaleza jurídica de la calificación de origen

2.1.1 La Organización Mundial de Aduanas y el Tratado de Kyoto.

La Organización Mundial de Aduanas (OMA), WCO por sus siglas en inglés (World Customs Organization), es la única organización intergubernamental centrada exclusivamente en las cuestiones aduaneras. La OMA abarca la elaboración de normas mundiales, la simplificación y armonización de regímenes aduaneros, el suministro de seguridad de la cadena del comercio, la facilitación del comercio internacional, la mejora de la aplicación de Aduanas y las actividades de cumplimiento, la lucha contra la falsificación y la piratería de iniciativas, asociaciones público-privadas, la promoción de la integridad y sostenibles los programas mundiales de Capacidades Aduaneras de construcción.

La OMA mantiene actualizada a la comunidad internacional del Sistema Armonizado de nomenclatura de mercancías, y administra los aspectos técnicos de los Acuerdos de la OMC sobre Valoración Aduanera y Reglas de Origen.

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación, generalmente se conoce como Sistema Armonizado o simplemente "SA", (SA; en inglés HS Harmonized System), el cual consiste es una nomenclatura de productos múltiples internacionales.

Contiene alrededor de 5.000 grupos de productos, cada uno identificado por un código de seis dígitos, dispuestos en una estructura jurídica y lógica, y es apoyado por reglas bien definidas para lograr una clasificación uniforme. El sistema es utilizado por más de 200 países y economías como base para sus aranceles aduaneros y para la recopilación de estadísticas del comercio internacional. Más del 98% de la mercancía en el comercio internacional se clasifica en términos de la SA.

El SA contribuye a la armonización de procedimientos aduaneros y comerciales, al igual que al intercambio de datos comerciales en relación con los procedimientos, reduciendo así los costos relacionados con el comercio internacional.

También es ampliamente utilizado por los gobiernos, organizaciones internacionales y el sector privado para muchos otros propósitos, tales como los impuestos internos, las políticas comerciales, la vigilancia de los bienes controlados, reglas de origen, las tarifas de transporte, las estadísticas de transporte, el monitoreo de precios, controles de cuotas, la compilación de cuentas nacionales, y la investigación económica y el análisis del mercado.

El Sistema Armonizado se rige por La Convención Internacional sobre Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. La interpretación oficial del SA se da en las notas explicativas (5 volúmenes en Inglés y Francés) publicados por la Organización Mundial de Aduanas. Las notas explicativas también están disponibles en línea y en CD-ROM, como parte de una base de datos de los productos básicos dando la clasificación del SA de más de 200.000 productos en realidad objeto de comercio internacional.

El mantenimiento de la SA es una de las prioridades de la OMA. Esta actividad incluye medidas para garantizar la interpretación uniforme de las SA y su actualización periódica a la luz de la evolución de la tecnología y los cambios en los patrones comerciales. La OMA administra este proceso a través del *Comité del Sistema Armonizado* (en representación de las Partes Contratantes del Convenio del SA), que examina las cuestiones de política, toma decisiones sobre cuestiones de clasificación, resuelve los litigios y se prepara enmiendas a las notas explicativas. El Comité del SA también prepara modificaciones de actualización del SA cada 5 años.

Las decisiones relativas a la interpretación y aplicación del Sistema Armonizado, como las decisiones de clasificación y las enmiendas a las notas explicativas o el Compendio de dictámenes de clasificación, entran en vigor dos meses después

de la aprobación por el Comité del SA.

Hitos históricos

1947. Trece gobiernos representados en el Comité Europeo para la Cooperación Económica establecen un Grupo de Estudio para examinar la posibilidad de establecer una o más uniones aduaneras entre los países europeos, de acuerdo con los principios del GATT.

1948. El Grupo de Estudio decidió establecer dos comités: un comité económico que más tarde se convirtió en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y un Comité de Aduanas que más tarde se convirtió en la Aduana del Consejo de Cooperación (CCC).

1952. El Convenio Constitutivo de la CCC entra en vigor el 04 de noviembre.

1953. La sesión inaugural del Consejo de la CCC se celebró en Bruselas el 26 de enero con la presencia de representantes de diecisiete países europeos. Esta fecha se celebra ahora anualmente como el Día Internacional de Aduanas.

1974. La Convención Internacional sobre la Simplificación y Armonización de Regímenes Aduaneros (Convenio de Kyoto) entrará en vigor el 25 de septiembre.

1980. La Convención sobre asistencia administrativa mutua en la prevención, represión e investigación de delitos aduaneros (Convenio de Nairobi) entra en vigor el 21 de mayo.

1988. Convención Internacional de la OMA en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA Convenio).

1993. El Consejo de la OMA aprueba la Declaración de Arusha sobre la integridad de Aduanas.

1994. El Consejo de la OMA adopta el nombre informal de Organización Mundial de Aduanas, a fin de reflejar mejor la naturaleza mundial de la Organización.

1999. El Consejo de la OMA aprueba la Convención Internacional revisado sobre Simplificación y Armonización de Regímenes Aduaneros (Convenio de Kyoto revisado).

2003. El Consejo de la OMA aprueba la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros (Convenio de Johannesburgo), en julio.

2005. El Consejo de la OMA adopta el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global.

2006. La Organización Mundial de Aduanas pone en marcha el Programa Columbus, comprometiéndose a apoyar la aplicación de las Normas Marco para Asegurar y Facilitar el Comercio Global. El Convenio de Kyoto revisado para la Simplificación y Armonización de Procedimientos Aduaneros entre en vigor.

2007. La Nomenclatura del SA Edición 2007 entra en vigor el 1 de enero.

2012. La nomenclatura del SA 2012 Edición entra en vigor el 1 de enero.

Políticas aduaneras y la OMA.

En la OMA se reconoce que las funciones básicas de la Aduana son: La recaudación de ingresos, la seguridad nacional, la protección de la Comunidad, la facilitación del comercio, y la recopilación de datos comerciales. Debe haber una integración entre las aduanas y el comercio teniendo en cuenta que:

La inversión continua en el sector privado en la manufactura moderna, sistemas de información y gestión de la cadena de suministro, con el apoyo de tecnologías de la información y la comunicación, son factores externos que añaden complejidad al panorama del comercio mundial, incluidas las iniciativas para una mayor liberalización del comercio y reglas de comercio más complejas.

La proliferación de acuerdos comerciales regionales involucran normas de origen preferenciales, dando como resultado una variedad de normas de origen y procedimientos, que se suman a los ya existentes.

Debe existir una mayor conciencia de los factores que aumentan la vulnerabilidad de la cadena logística internacional, incluido el terrorismo internacional, crimen organizado transnacional, el tráfico de drogas y fraude fiscal, lo que obliga a un aumento en las expectativas para el control fronterizo, reforzado y garantizando al mismo tiempo las continuas mejoras en la facilitación del comercio, que también se refiere a temas de salud y seguridad públicas, así como las cuestiones ambientales.

Mayor conciencia de los efectos adversos económicos y sociales de la violación de los derechos de propiedad intelectual.

La política más compleja y requisitos de procedimiento relacionados con el cumplimiento de los compromisos internacionales y las normas para los procedimientos fronterizos eficientes y eficaces, que mejoren la coordinación y la cooperación entre los organismos de control fronterizo.

Mayor conciencia de la importancia de las aduanas como un vehículo clave para el crecimiento económico, desarrollo social y la seguridad nacional, y la consiguiente necesidad de que los gobiernos y organizaciones donantes a invertir en actividades sostenibles de creación de capacidad en las aduanas, apoyados por la investigación basada en la estrategia y profesionalismo.

Control Aduanero y Convención de Kyoto.

Las Directivas sobre Control Aduanero del Convenio de Kyoto presentan detalladamente las mejores prácticas y otros asuntos que toda administración aduanera debe tener en cuenta. La aplicación de estas Directivas es altamente recomendable a los efectos de lograr la simplificación y la eficiencia a las cuales apunta el Convenio de Kyoto. Las directivas enuncian los siguientes principios:

1. Las administraciones aduaneras no deberían centrarse exclusivamente en controles de movimientos sino comenzar a implementar controles basados en auditorías, por ejemplo, desde la introducción de simplificaciones a los procedimientos hasta autorizar al comerciante a que él mismo realice su propia liquidación. Estas modificaciones permitirían a la Aduana manejar adecuadamente el crecimiento del comercio internacional, así como la creciente demanda respecto a la reducción de recursos, y la necesidad de ofrecer mayores facilidades al comercio.

2. La gestión de riesgo es el elemento clave para alcanzar este objetivo, y por lo tanto, debería ser parte integrante del programa de control de una administración aduanera moderna.

3. Las administraciones aduaneras deberían implementar medidas a los efectos de evaluar el cumplimiento y la ejecución de sus programas de control a fin de que estos sean eficaces y rentables.

4. La cooperación entre la Aduana y el sector comercial es fundamental.

Permite acompañar los cambios que ocurren en las prácticas comerciales así como recabar datos para ser empleados por el mecanismo de evaluación y de revisión dentro de la Aduana y proporciona indicios para evaluar el potencial de cumplimiento voluntario de las empresas.

5. Un programa de control aduanero moderno requiere un permanente respaldo por parte de la gerencia ejecutiva de las empresas, así como personal debidamente entrenado, motivado y remunerado así como una legislación, una organización y procedimientos adecuados.

6. La asistencia mutua entre las administraciones aduaneras debería aumentar progresivamente, y de este modo podrían manejar mejor hechos como la globalización del comercio, mercados y fraudes, y también formar la base para constituir un flujo de información permanente en el marco del comercio internacional.

7. Las administraciones aduaneras deberían hacer extensivo el uso de la tecnología de la información y del comercio electrónico, especialmente en los procedimientos de des aduanamiento. Estas técnicas son indispensables para que el control aduanero sea eficaz y rentable, y contribuyen a facilitar el intercambio comercial.

La expresión control aduanero ha sido definida en el Glosario de Términos Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas como: “medidas aplicadas a los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de cuya aplicación es responsable la Aduana”.

Para que la Aduana pueda aplicar estas leyes y reglamentos adecuadamente, todos los movimientos internacionales declarados deben tener por finalidad un tratamiento o un empleo que sea aprobado por la Aduana. Las leyes y reglamentos mencionados se aplican tanto a las obligaciones fiscales implicadas en el movimiento internacional de mercancías y personas, como a las prohibiciones y restricciones aplicables a las mercancías, personas y medios de transporte.

Las administraciones aduaneras deben aplicar eficaz y rentablemente los controles mediante la implementación de las técnicas de gestión de riesgo, a los efectos de, simultáneamente: cumplir con la responsabilidad de recaudación fiscal, implementar políticas comerciales, salvaguardar al público, manejar el incremento del comercio y el turismo mundial, reducir el personal de aduana, y ofrecer medidas que faciliten a los comerciantes, viajeros y transportistas cuya situación legal se encuentre en regla.

La revisión periódica de estos controles mantendrá a las administraciones aduaneras al día a los efectos de alcanzar estos objetivos combinados, a pesar de los poderosos desafíos planteados por la rápida expansión del comercio internacional y de los continuos cambios que ocurren en los modelos y en las prácticas comerciales y en el transporte.

Existen muchas maneras de responder a estos desarrollos mejorando las facilidades y los controles mediante la aplicación de prácticas aduaneras modernas.

Cambiar por un medio electrónico de intercambio de datos simplificará la separación de la información que se encontraba condensada previamente en un detallado formulario de declaración. La información puede ser fácilmente dividida en dos bases de datos: una relativa a los datos de control que se analizan antes que las mercancías lleguen a la frontera y otra compuesta de datos relativos a las transacciones, que se revisan mediante controles por auditoría.

Esta simplificación de procesos permite a la Aduana proporcionar mayores facilidades a los comerciantes que cumplen con la ley, manteniendo un suficiente nivel de control al mismo tiempo.

Otra forma de mejorar los controles y las facilidades es mediante el empleo de técnicas electrónicas para operar de forma compartida un procedimiento de control entre varias administraciones aduaneras o entre varios organismos oficiales. Este método es empleado en sistemas de tránsito electrónico, por ejemplo el utilizado por las Aduanas de Australia, Nueva Zelanda, Singapur y Estados Unidos, a los efectos de intercambiar datos y para sustituir los certificados emitidos en papel que cubrían por ejemplo, la inspección de carne ovina y las cuotas al amparo del Acuerdo Multifibras.

Otro desarrollo, quizá aún más significativo, es el creciente interés en la formalización de convenios aduaneros bilaterales o multilaterales en vez de funciones de control de exportación y de importación por separado. De acuerdo con estos convenios, solamente sería necesario presentar una información mínima normalizada para todos los efectos de control oficial.

El control de viajeros y el tiempo que toma el des aduanamiento a través de la Aduana también puede verse mejorado mediante procedimientos innovadores basados en sistemas electrónicos de información de viajeros por adelantado.

2.1.2 El certificado de origen desde la óptica de la OMA y el Tratado de Kyoto.

Las Reglas de Origen tienen estrecha relación con los principios definidos en la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Organización Mundial del Comercio (OMC), debido a que es al interior de estas dos organizaciones donde por aceptación de la mayoría de los países del mundo se pactan las reglas que deben adoptar los países miembros a fin de garantizar el progreso sostenible del Comercio Internacional.

La OMA a través del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, Actualizado, conocido como convenio de Kyoto consagra en su Anexo Específico K, Capítulo 1, lo relativo a reglas de origen, definiéndolas como: *“..._las disposiciones específicas desarrolladas a partir de los principios establecidos por la legislación nacional o por convenios internacionales (“criterios de origen”), aplicados por un país a fin de determinar el origen de las mercancías.”*

A su vez la OMC, consagra en su acuerdo sobre Normas de Origen una definición del siguiente tenor: *“A los efectos de la parte I y IV del presente acuerdo se entenderán por normas de origen las leyes reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general aplicados por un miembro para determinar el país de origen de los productos siempre que tales normas de origen no estén relacionadas con regímenes de comercio contractuales o autónomos conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias que sobrepasen la aplicación del párrafo 1 del artículo I del GAAT de 1994”.*

Lo dispuesto por la OMA en el Convenio de Kyoto, se constituye en el primer compendio normativo de carácter universal que delimita lo relativo a las Reglas de Origen, al tiempo que armoniza sus lineamientos con los procesos que deben surtir en las diferentes aduanas del mundo para garantizar el adecuado desempeño de las operaciones comerciales transfronterizas.

Por su parte, la concepción adoptada por la OMC frente a las Reglas de Origen se basa en el equilibrio del desarrollo económico internacional y en las repercusiones que se derivan para los mercados con la fijación de normas que limitan o flexibilizan el origen de sus productos.

No obstante la diferencia de concepciones existentes entre la OMA y la OMC frente a las Reglas de Origen, hoy en día sus postulados se convierten en un marco integral que propende por la armonización de criterios para el otorgamiento de medidas preferenciales. (BLANCO NAGLE, 2009)

2.1.3 El certificado de origen y su relación con el arancel y el gravamen arancelario.

El certificado de Origen como herramienta de acceso preferencial a los diferentes tratados internacionales, tiene su origen en la nomenclatura arancelaria oficial que adoptan los grupos económicos o países, como herramienta de la política comercial.

A partir de 1980 se crea el S.A (Sistema Arancelario de Designación y Codificación de Mercancías), con sede en Bruselas, el cual contempla 6 dígitos 87.04.10, el grupo andino, toma esta nomenclatura (NABANDINA), y la trabaja con 8 dígitos 87.04.10.90, Colombia lo adopta a 10 dígitos con el Decreto 3104/90, y actualmente con el Decreto 4927 de 2011.

El fin principal de la clasificación arancelaria es poder determinar los gravámenes que deben causarse con motivo de la importación y/o la exportación y otros fines, básicamente de orden fiscal. Se orientan a poder localizar más fácilmente determinada posición, para establecer más rápido la relación entre gravámenes y los productos objetos del comercio internacional.

En Colombia se encuentran dispuestos por la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) tres formas de aplicación a la clasificación, a saber:

Ad- valorem: es la cantidad porcentual del tributo aplicable al valor de las mercancías, para determinar el monto de la obligación tributaria. El valor en este caso constituye la base imponible.

Específica: es la cantidad de tributo aplicable a una medida (unidades del sistema métrico decimal) de las mercancías, para determinar el monto de la obligación tributaria. El peso, la longitud o la capacidad en este caso constituyen la base imponible.

Mixta: es una mezcla o combinación de las tarifas ad- valorem y específica. La obligación tributaria se determina aplicando tanto una cantidad porcentual de tributo al valor de las mercancías, como una cantidad de tributo a una medida de la misma.

La importancia de la identificación de mercancías y el arancel es el poder adoptar una serie de medidas que permitan establecer un estricto control sobre las mercancías a objeto de comercialización, por ello es importante la identificación de éstas, ya que se logra:

- a) La identificación estadística más detallada concerniente a los intercambios internacionales y regionales
- b) el interés por la mayor aplicación de los impuestos de importación o de exportación.
- c) el registro de determinados fenómenos económicos con orden y exactitud.

No solo se puede perjudicar una estadística por una mala designación arancelaria sino que una relación comercial se puede ver truncada, o retrasada por ese mismo error. Así por ejemplo, ante la aplicación de un tratado de libre comercio, es menester la emisión de un certificado de origen para que el beneficio de la desgravación tenga un efecto, pues uno de los requisitos establecidos para poder llenar un formulario de certificado de origen es precisamente la determinación de la partida arancelaria a 6 dígitos, conforme al Sistema Armonizado (S.A.). Siendo

que, una mala designación o discrepancia de criterios entre el exportador (emisor del certificado) y el importador (beneficiario del TLC) hace que el proceso aduanal sea atrasado- en el mejor de los casos, mientras se armoniza un criterio o en el peor de ellos, permite que la administración aduanal del país receptor pueda declarar hasta nulo el certificado aportado.

A raíz del importante incremento en el número de tratados comerciales, las reglas de origen, como base para el acceso a trato arancelario preferencial, han adquirido una relevancia significativa en el ámbito de la comunidad de comercio.

En la actualidad las mercancías son fabricadas normalmente a partir de insumos importados de uno o varios países diferentes, lo que provoca una internacionalización de la producción que hace de las mercancías cada vez más multinacionales. No obstante, el objetivo primordial de las reglas de origen sigue siendo evitar que terceros países capturen preferencias arancelarias que no han negociado con anterioridad, es decir, un aprovechamiento desleal por parte de un tercer país de ventajas concebidas en el marco de acuerdos comerciales que no ha negociado.

En general las reglas de origen obligan a cumplir 3 grandes requisitos:

1. Ser originarios del país beneficiario.
 - Los productos son originarios de un país si son totalmente producidos en él, esto significa que el producto ha sido elaborado en el país beneficiario sin ningún insumo importado.
 - Si son suficientemente elaborados o procesados en él. Esto significa que son productos que tienen componentes importados pero presentan diferentes criterios de aceptación.
2. Transportados directamente.

Para ser consideradas originarios, los países otorgantes de los beneficios o preferencias arancelarias exigen que las mercaderías deban ser expedidas directamente.

3. Presentar una prueba válida del origen.

Es necesario que los exportadores presenten una “Prueba de Origen” para que sus exportaciones puedan acogerse a los beneficios arancelarios, usualmente son:

- Certificado de Origen Formato A (para países desarrollados) o Formato ALADI (para preferencias latinoamericanas).
- LA Declaración de la Factura Comercial.
- Otros certificados que el país otorgante pueda exigir.

El Régimen General de Origen de la ALADI establecido en la Resolución 252 sirve de marco para la negociación de los acuerdos regionales y subregionales, que para tales efectos puede ser modificado a conveniencia de los países participantes, cada Acuerdo Comercial dentro del marco de la ALADI, negocian normas y criterios de origen diferentes a los establecidos de forma general.

La multiplicación de tratados de libre comercio con unas administraciones de reglas de origen múltiples, plantea a las aduanas y empresas complejos desafíos, puesto que más allá de los bilateralismos, regionalismos y multilateralismos, los países se inscriben en un sistema de pertenencias múltiples, es decir en una dirección de participantes en acuerdos comerciales sin vínculos entre sí, que formalmente parecen estimular mercados de exportación pero al mismo tiempo complican el control y la logística a las empresas, especialmente de las pequeñas y medianas, respecto de la identificación específica del universo complejo existente en materia de origen.

Los productores nacionales deben considerar todos los acuerdos de manera individual para procurar que sus productos clasifiquen en diferentes tratados y no pierdan oportunidades comerciales, es decir, un producto puede demostrar su origen nacional según los criterios de la Comunidad Andina, pero el mismo producto, puede no demostrar su origen nacional para los criterios de un tratado de libre comercio con un país diferente, como por ejemplo Chile- Colombia.

El capítulo de origen dentro de los acuerdos comerciales, generalmente contiene una parte de REOS, o requisitos específicos de origen que son requisitos especiales, los cuales cumplen una importante función cuando las normas especiales de origen resultan insuficientes o inadecuadas y es necesario ajustar dichas normas especiales al nivel de desarrollo de determinada producción, o para incentivar innovaciones tecnológicas que propicien la competitividad, procurando que los requisitos mencionados no constituyan restricciones al comercio entre los Países miembros, estos requisitos condicionan algunos países para equiparar o beneficiar a su industria local.

En síntesis, el certificado de origen es un medio probatorio para establecer no solo el origen de la mercancía sino también la aplicación correcta de una preferencia arancelaria.

2.2 CAPITULO 2.

Regulación jurídica nacional sobre la calificación de origen

2.2.1 Adopción de Colombia al certificado de origen

Colombia como miembro de la Comunidad Andina de Naciones adoptó mediante la **DECISION 416** “*Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías*” de julio de 1997, las normas especiales para la calificación y certificación del origen del universo de las mercancías comprendidas en la NANDINA, aplicables al comercio en el mercado ampliado de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

En la decisión se determinaron los lineamientos necesarios para la administración y control de la verificación de origen. Así, los países que se acogen a tal decisión deberán comprobar el cumplimiento de las normas y los requisitos específicos a través de un certificado de origen emitido por las entidades habilitadas para tal efecto por el país, que en el caso de Colombia la entidad habilitada es la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El formulario a utilizar para la declaración y certificación del origen de los productos definido por la decisión 416 será el formulario adoptado por la Asociación Latinoamericana de Integración, el certificado de origen tendrá una validez de 180 días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión.

Según el Artículo 18 de la decisión 416, las entidades habilitadas por cada País Miembro, para la expedición de los Certificados de Origen, compartirán la responsabilidad con el productor o exportador, en lo que se refiere a la autenticidad de los datos consignados en la declaración de origen del producto.

Así mismo, las diferentes medidas y sanciones definidas en las legislaciones internas de cada país deberán ser adoptadas por este, cuando se trate de entidades gubernamentales. En Colombia la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, tiene la obligación de garantizar el control en materia tributaria, aduanera y cambiaria

Según lo establecido por el Artículo 19 ibídem, las autoridades competentes de los Países miembros tienen la potestad de exigir el certificado de origen inclusive

una vez haya tenido efecto el despacho de la mercancía y podrán aplicar la sanciones que correspondan según sus legislaciones internas en caso de ser infringidas, para tal efecto las entidades habilitadas conservaran copias y demás documentos que soportan la emisión de los certificados de origen por un plazo no inferior a tres años.

2.2.2 Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en relación con el certificado de origen.

Es importante señalar, que en el caso colombiano no existe una regulación amplia en materia de certificación de origen y por ello, los vacíos e inquietudes que sobre la materia se han decidido a través de los llamados *Conceptos*, criterio auxiliar de interpretación legal, de ahí la importancia de hacer referencia a los más importantes.

Para los casos en que se genere controversia por el certificado de origen en los eventos de que trata el numeral 10 del Artículo 128 del decreto 2685 de 1999 y para efectos de quien debe constituir la garantía, si el declarante o el importador, la DIAN ha señalado que el artículo 22 del Decreto 2685 de 1999 establece entre otras, como responsabilidad de las Sociedades de Intermediación Aduanera, la de responder por la declaración de tratamientos preferenciales, exenciones o franquicias y de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías.

Por lo cual se observa que siendo de responsabilidad de las sociedades de intermediación aduanera, la declaración de los tratamientos preferenciales y existiendo de conformidad con el artículo 25, una garantía global que ampara las obligaciones y responsabilidades de las sociedades de intermediación aduanera cuyo objeto es "*...garantizar el pago de los tributos aduaneros y las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en este decreto.*"; la garantía señalada en el numeral 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, está comprendida dentro de la garantía global que constituyen las Sociedades de Intermediación Aduanera ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Lo anterior salvo que se trate de un importador que actúa directamente según los eventos de que trata el artículo 11 del Decreto 2685 de 1999, en cuyo caso, el importador es quien debe constituir la garantía en su calidad de declarante. Con fundamento en lo expuesto se concluye que, cuando se presenta controversia por el certificado de origen en los eventos de que trata el numeral 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, si se actúa a través de Sociedad de Intermediación Aduanera, la garantía otorgada para su autorización ampara las obligaciones por la controversia o no presentación del certificado de origen; y si se trata de otros de los declarante directos, corresponde al importador constituir la garantía por la controversia o no presentación del certificado de origen, en su calidad de declarante.

En relación a la procedencia de sanción cuando dentro del proceso de inspección el declarante presentó garantía para respaldar la entrega del certificado de origen pero posteriormente decide liquidar y pagar los tributos aduaneros, la DIAN señala que el numeral 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999 indica:

*"10. Cuando practicada inspección aduanera física o documental se establezca que el declarante se ha acogido a un tratamiento preferencial y la mercancía declarada no se encuentre amparada por el certificado de origen, como soporte de dicho tratamiento, y el declarante dentro de los cinco (5) días siguientes renuncia a éste, efectuando la corrección respectiva en la Declaración de Importación y liquidando los tributos aduaneros y la **sanción prevista en el artículo 482** de este decreto. También procede el levante cuando el declarante opta por constituir una garantía que asegure la obtención y entrega a la Aduana del Certificado de Origen, o en su defecto, el pago de los tributos aduaneros y sanciones correspondientes. Cuando el Certificado de Origen ofrezca dudas a la autoridad aduanera, se aplicará lo previsto en el respectivo acuerdo comercial."*

Como se observa, en el resaltado en la disposición transcrita, se alude al pago de la sanción prevista en el artículo 482, en el evento que el declarante se acoja a un tratamiento preferencial sin tener el certificado de origen que lo sustente y opte por corregir su Declaración y pagar los tributos aduaneros con lo cual está renunciando a dicho tratamiento, no obstante la norma, también da la opción de constituir la garantía, para respaldar la obligación de entregar a la Aduana el certificado de origen o para respaldar el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar en caso de que no aporte el certificado que respalde el tratamiento preferencial al cual se acogió, pero, en el caso en que se constituyó garantía para respaldar la entrega a la autoridad aduanera el correspondiente certificado, pero posteriormente el declarante decide no presentar el certificado de origen y cancelar los tributos aduaneros más intereses, es claro que se está ante la situación de renuncia al beneficio, por lo cual procede dar aplicación al sanción de que trata el artículo 482 del Decreto 2685 de 1999, de conformidad con lo indicado en el inciso 1º del numeral 10 del artículo 128 ibídem.

Otro concepto de destacar hace relación a la procedencia de la aprehensión de una mercancía que obtuvo levante automático, cuando con ocasión de la investigación de la adelantada en virtud de las facultades de control posterior, se detecte que el certificado de origen presenta inconsistencias. Al respecto, señala la DIAN, cuando el numeral 1.25 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, consagra la causal de aprehensión, al referirse a los momentos en que puede advertir la configuración de la causal de aprehensión para el primer evento, o para determinar la oportunidad en que esta se configura para el segundo evento, el legislador fue claro al referirse a los numerales 6 y 9 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, omitiendo voluntariamente el 10, referido expresamente al certificado de origen como documento soporte.

Lo anterior tiene su razón de ser si se tiene en cuenta el tratamiento que el artículo 128 del Decreto 2685 de 1999 quiso dar a las diversas situaciones que pueden presentarse dentro de un proceso de importación y que pueden involucrar

a los documentos soporte, pues el numeral 10, referido al procedimiento que se debe adelantar cuando se determina que la preferencia arancelaria a la cual se ha acogido el declarante no se encuentra amparada por un certificado de origen, o cuando este ofrezca dudas, también la norma dispone lo que debe hacerse; en el primer evento se otorga al declarante el término de cinco (5) días siguientes a la inspección para que dentro del mismo renuncie a dicho tratamiento, efectuando la corrección respectiva en la declaración de importación y liquidando los tributos aduaneros y la sanción prevista en el artículo 482 de este decreto, u opte por constituir una garantía que asegure la obtención y entrega a la aduana del certificado de origen, o en su defecto pague los tributos aduaneros y sanciones correspondientes. En cambio, cuando el certificado de origen ofrezca dudas a la autoridad aduanera, precisa la norma que se aplica lo previsto en el respectivo acuerdo comercial, circunstancia que tiene su razón de ser por cuanto muchos convenios de Origen prevén como autoridad competente para proferir tales certificados, a una autoridad pública del país de origen de los bienes, lo cual hace indispensable la verificación del documento atendiendo los trámites pertinentes haciendo uso de los conductos regulares acordados en los convenios internacionales.

En consecuencia, al no estar referida la causal de aprehensión al numeral 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, no opera respecto del certificado de origen la aplicación de la causal de aprehensión prevista en el numeral 1.25 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

En relación a la alternativa que tiene el declarante para obtener el levante de una mercancía importada de un país miembro de la Comunidad Andina, si practicada la inspección aduanera se establece que la mercancía declarada no se encuentra amparada por el certificado de origen, por presentarse en este un error en la subpartida arancelaria, la DIAN mediante Concepto 019 del 30 de abril de 2004, reitera que los documentos soporte de la declaración de importación, que el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la

declaración y a conservarlos por un período de cinco (5) años contados a partir de dicha fecha, se encuentran enlistados en el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999 y entre ellos está el literal d) de la norma citada, relaciona como uno de estos, el "*Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales*". En consecuencia, indica la autoridad aduanera, si el declarante de mercancías procedentes de un determinado país, pretende obtener un beneficio impositivo en virtud de su procedencia, deberá obtener antes de la presentación y aceptación de la declaración, el respectivo certificado de origen. Ahora bien, toda vez que la inquietud gira en torno a mercancía procedente de un país miembro de la Comunidad Andina, es pertinente revisar la normatividad vigente sobre el tema en el ámbito comunitario:

En materia de origen, la Comunidad Andina estableció la normativa aplicable mediante Decisión 416 de 1997 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. El artículo 12 de la referida Decisión, establece, entre otras cosas, que el cumplimiento de las normas y de los requisitos específicos de origen deberá comprobarse con un certificado de origen emitido por las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas para tal efecto por el país miembro exportador, como antes se indicó. Así las cosas, la normativa citada conduce a concluir que para la procedencia de un tratamiento especial solicitado por el declarante, con base en el origen de una mercancía que pretende importar, es fundamental que el certificado de origen presentado como soporte de la declaración, sea claro e inobjetable, en lo atinente a la descripción y clasificación de la mercancía que ampara. De no ser así, es decir, en aquellos casos en los que el certificado de origen presentado contenga errores, o esté incompleto, la administración aduanera, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 15 de la Decisión 416 de 1997 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, no impedirá "el desaduanamiento de las mercancías" otorgándole una de las siguientes alternativas al declarante para obtener el levante de la misma:

1. Renunciar al tratamiento preferencial dentro de los cinco (5) días siguientes, efectuando la corrección respectiva en la declaración de importación y liquidando los tributos aduaneros y la sanción prevista en el artículo 482 del decreto 2685 de 1999.
2. Constituir una garantía que asegure la obtención y entrega a la aduana del certificado de origen, o en su defecto, el pago de los tributos aduaneros y sanciones correspondientes.

Precisamente en materia de sanciones, según Concepto 005 de 2002, ante el interrogante de la sanción aplicable a una agencia aduanera que aporta como soporte de la declaración de importación, un certificado de origen que presenta errores o cuando no se diligencia la casilla de observaciones por parte del país exportador, la doctrina oficial de la autoridad aduanera señala que el artículo 482 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 38 del Decreto 1232 de 2001, establece las infracciones aduaneras de los declarantes en el régimen de importación, catalogando la falta como grave, sancionada con multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor FOB de la mercancía. Se deduce que fue intención del legislador que cuando a la autoridad aduanera, el certificado de origen le ofrezca dudas, se aplique el acuerdo comercial, toda vez que es en dichos acuerdos donde se prevé el trámite para verificar si el certificado de origen cuestionado, en efecto fue expedido o no por la autoridad competente y con los requerimientos previstos en tales acuerdos. O sea, que de acuerdo con la Decisión 416 de 1997, en el evento de que el Certificado de Origen contenga errores, lo procedente es constituir garantía por el valor de los tributos aduaneros aplicables a terceros países y proseguir con el aduanamiento de la mercancía, mientras se surte el trámite anteriormente descrito y sin perjuicio de que posteriormente al levante, y en ejercicio de sus facultades de control posterior, las autoridades aduaneras revisen los certificados aportados y si es del caso profiera liquidación oficial con las sanciones correspondientes como son las que se imponen cuando se corrige la declaración o se expide liquidación oficial. Por lo expuesto se concluye que cuando el certificado de origen ofrezca dudas a la

autoridad aduanera, se aplicará lo previsto en el respectivo acuerdo comercial, sin que sea procedente en estos casos, sancionar al declarante por presentar dicho documento soporte con errores.

2.3 CAPITULO 3.

Procedimiento para la expedición del certificado de origen

2.3.1 Antecedentes

El procedimiento tradicional que seguía los productores nacionales a fin de obtener la calificación de origen, partía de la Radicación del formulario de "Registro de productores nacionales, oferta exportable y solicitud de determinación de origen ". Este formulario era suministrado de forma gratuita por el Ministerio de Comercio y debía radicarse en original y copia, junto con el certificado de constitución y gerencia si se trata de persona jurídica o registro mercantil cuando se trate de personas naturales, en la ventanilla de correspondencia de la Oficina Regional o Seccional respectiva.

Radicado el mencionado formulario, se verificaba la información y se determinaba el criterio de origen del producto a exportar con base en las disposiciones existentes para los distintos esquemas preferenciales, los cuales son consignados en la planilla "Relación de Inscripción y Determinación de Origen", cuyo original se remitía al exportador. La inscripción tenía una validez de dos años.

El Ministerio a través de las Direcciones Regionales y Seccionales expedía los Certificados de Origen para los distintos productos de exportación que fueran a gozar de las preferencias arancelarias otorgadas en los diferentes Acuerdos Comerciales y Esquemas Preferenciales. Conforme al país hacia el que se efectuaba la exportación se requería de un certificado de origen.

No obstante, este procedimiento tradicional para obtener el Certificado de Origen implicaba que el usuario invirtiera tiempo en la presentación del trámite; igualmente el personal del Ministerio en la inspección de la información de forma manual y finalmente en las firmas y en los sellos que debe estampar en el Certificado de Origen como original, por ello y con la finalidad de apoyar el desarrollo de las empresas, Colombia implemento en agosto de 2009, un sistema electrónico para la emisión, envío y recepción de certificados de origen.

Dicho sistema es resultado de la adopción de la Decisión No. 53, suscrita el 13 de abril de 2009, por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, a partir del cual se habilitó en la Web la Ventanilla Única de Comercio Exterior, el módulo FUCE, donde los exportadores tenían la posibilidad de registrar la elaboración de sus productos como nacionales, los cuales solamente debían cumplir con un porcentaje mínimo de valor agregado nacional (materias primas y proceso de transformación) igual o superior al 40% y mostrar una transformación sustancial. El acceso a la auto certificación se otorgaba, a través de la solicitud de COD (calificación de origen digital), por medio del cual los exportadores podían acceder a autorizaciones, permisos, certificaciones o vistos buenos previos que exigen las diferentes entidades competentes para la realización de las exportaciones.

2.3.2 Decreto 4176 del 3 de Noviembre del 2011

Actualmente mediante el Decreto 4176 del 3 de noviembre de 2011, artículo 1º, fue reasignada a partir del 1º de enero de 2012, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la función de *“expedir la certificación de origen de los productos colombianos con destino a la exportación”*. Con este decreto, el Ministerio de Comercio trasladó sus funciones a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a fin de continuar con la facilitación del comercio y llevar un control adecuado en materia tributaria, aduanera y cambiaria. Adicionalmente, la DIAN deberá determinar los criterios de origen y expedir la respectiva certificación de los productos colombianos con destino a la exportación.

En el decreto citado, también se reasignó a partir del primero de enero de 2012 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales las funciones de administrar el registro de los contratos de importación de tecnología y de exportación de servicios, y de expedir las certificaciones pertinentes, así como fijar los criterios de origen y expedir la respectiva certificación de los productos colombianos con destino a la exportación, las cuales estaban a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Gobierno Nacional, en desarrollo de las políticas de facilitación y agilización de trámites reasignó estas funciones a una sola autoridad para el manejo de los aspectos atinentes al origen de las mercancías, y el control del registro de contratos de exportación de servicios e importación de tecnología, ese es el sentido de esta nueva disposición.

2.4 CAPITULO 4.

Relación de la calificación de origen en el marco de los procesos de integración y los tratados de libre comercio suscritos por Colombia

2.4.1 Generalidades de los Procesos de integración en los que Colombia hace parte

Para establecer en concreto los procesos de integración de los cuales Colombia hace parte y hacer el respectivo análisis de establecer si efectivamente en ellos se materializa la calificación de origen, para efectos del presente trabajo se contextualizará el concepto de Procesos de Integración bajo del marco de bloques comerciales, acuerdos bilaterales, área de libre comercio, mercado común y acuerdo comercial. Es de advertir que algunos tratados bilaterales serán analizados por aparte.

Bloques comerciales: los bloques comerciales son grupos de países en una región geográfica, su objetivo es facilitar los intercambios comerciales para obtener beneficios económicos, en la actualidad Colombia pertenece a tres bloques comerciales como lo son: la Comunidad Andina de Naciones (CAN), el Grupo de los Tres (G3) y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Acuerdos bilaterales: los acuerdos bilaterales se realizan entre dos partes en los cuales se determina acuerdos de pago, transporte, rebajas, entre otros. Estos preceden la etapa de libre comercio, Colombia posee acuerdos bilaterales con: Argentina, Brasil, CARICOM, Chile, Costa Rica, Cuba, Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Guatemala.

Área de libre comercio: es la primera etapa de un proceso de integración, este se caracteriza por la reducción total o parcial de los aranceles entre los países miembros, cada país conserva sus aranceles externos con relación a los países miembros y tienen como base la limitación a los productos que contenga componentes importados fuera del área de comercio o bloque. Actualmente Colombia ya ha experimentado la fase de área de libre comercio con sus socios comerciales de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) en el cual ya ha alcanzado una etapa superior de unión, pero con el Grupo de los tres (G3) en el cual participa junto México está desarrollando esta fase de liberación del comercio y eliminación de las barreras al libre flujo de mercancías y servicios.

Mercado común: es una etapa superior de la integración económica, se caracteriza por la libre circulación de bienes, servicios y factores; además, por la utilización de un arancel exterior común. Los países miembros deben armonizar sus políticas nacionales para garantizarla libre movilidad del trabajo y del capital ya que en esta fase los países miembros cuentan con una política comercial común frente a países no miembros, eliminan las barreras al comercio, y también lo hacen al movimiento de trabajadores y de capital entre ellos. En la actualidad ninguno de los bloques comerciales en los que se encuentra vinculado Colombia vivencia las características propias de un mercado común, pero la Comunidad Andina de Naciones, CAN y la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI tienen como objetivo establecerlo en el largo plazo.

Acuerdo comercial: este se da bilateral o multilateral su objetivo principal es armonizar los intereses comunes y aumentar el flujo comercial. Son pactos que se realizan entre países con el objeto de buscar una libre comercialización de sus bienes, servicios y factores de producción, además de coordinar esfuerzos en cuanto se refiere a políticas económicas y sociales para concederse determinados beneficios de forma mutua. En estos momentos Colombia ha suscrito los siguientes acuerdos comerciales: el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) con la Unión Europea y la Ley de Preferencias Comerciales Andinas y Erradicación de la Droga (ATPDEA) con Estados Unidos.

Existen dos tipos de acuerdos comerciales:

- De cooperación internacional: se entiende como un sistema en el que se asocian varios estados para conseguir objetivos comunes que respondan a los intereses de cada uno sin que la acción del uno afecte al otro estado.
- De integración internacional: es un sistema unido por varios Estados en el cual aceptan no valer unilateralmente sus decisiones y delegan esto a una autoridad supranacional.

2.4.2 Integraciones especiales en que Colombia hace parte.

Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

Institución que fue creada en 1980 mediante el Tratado de Montevideo y que continuó con el proceso de integración regional iniciado por la ALALC en 1960. Este proceso de integración se encamina a promover el desarrollo económico-social, armónico y equilibrado de la región. Su objetivo de largo plazo es el establecimiento de un mercado común latinoamericano. En la actualidad, los países miembros están negociando las normas, disciplinas y materias complementarias que se requieren para avanzar en la creación de un Espacio de Libre Comercio, y asimismo han incorporado en sus actividades la dimensión social de la integración.

Constituye el principal bloque de integración regional, reuniendo a 12 países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela) y más de 500 millones de habitantes. Producto de las negociaciones entre los países miembros, se encuentran vigentes un total de 75 acuerdos en el marco de la ALADI, los que han permitido liberalizar y expandir el comercio entre los países miembros. Según la ALADI, las reglas de Origen preferenciales son necesarias para determinar el país de origen a efectos de la aplicación de la preferencia arancelaria que corresponda en el marco de un Acuerdo Comercial, son las Partes Signatarias de un Acuerdo Comercial las que disponen los criterios y condiciones que consideran apropiados para determinar que las mercaderías que se benefician de preferencias arancelarias fueron obtenidas o producidas en dichos países.

Teniendo en cuenta que en el caso del comercio de mercaderías los países suscriben Acuerdos Comerciales amparados por el marco regulatorio multilateral de la OMC (Artículo XXIV del GATT 1994 y Cláusula de Habilitación), las reglas de origen preferenciales tienen como objetivo evitar la denominada “triangulación comercial”, es decir que países que no cumplen con los criterios y condiciones

que dan al producto carácter de originario de un Acuerdo se beneficien de las preferencias de dicho Acuerdo.

En la actualidad sus miembros han ido reduciendo las barreras arancelarias al comercio y adoptado preferencia arancelaria a los productos originarios de los socios, a fin de asegurar el desarrollo económico y social de sus miembros, atendiendo las asimetrías de los mismos y continuando el proceso iniciado por la ALALC en 1960.

La dinámica y composición del intercambio comercial de Colombia con la Asociación Latinoamericana de Integración, ha sido oscilante a lo largo de su historia, es así como evolución de los últimos nueve años de la balanza comercial Colombia ALADI, deja ver claramente el comportamiento negativo de la misma hasta 1999, y es en el 2000 el año en el cual las exportaciones colombianas destinadas a sus socios comerciales de este mercado superan el valor de las importaciones percibidas por los mismos, haciendo un mejor uso de la preferencia arancelaria que se aplica a productos originarios de los miembros. Este curso positivo se entorpece en el 2002 cuando el saldo de la balanza vuelve a ser negativo, que se debe básicamente a la crisis económica de Venezuela, segundo socio comercial de Colombia quien disminuyó sus exportaciones en 35.41%, siendo las bajas más significativas en productos agrícolas -57% (pasando de exportar 31'004.845 en el 2000 a 13'298.616 en el 2002), autopartes -45.79% (de 86'990.579 a 47'156.747) y calzado en -68.26% pasando de exportar 14'628.534 en el 2001 a 4'641.687 en el 2002.

Comunidad Andina de Naciones (CAN)

La Comunidad Andina es una organización constituida por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela y las instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI) (un conjunto de instituciones cuyo objetivo es aumentar la integración andina y promover su proyección externa). Tuvo su origen el 26 de mayo de

1969, cuando un grupo de países suramericanos suscribieron el Acuerdo de Cartagena, también conocido como Pacto Andino.

El Programa de Liberación andino garantiza el libre comercio, es decir la eliminación de gravámenes o restricciones de todo orden, para aquellos bienes calificados como originarios de un País Miembro. El origen de una mercancía elaborada en un País Miembro se evalúa en función a las disposiciones vigentes en el marco comunitario.

La Comunidad Andina cuenta con normas propias para la calificación del origen de las mercancías, adoptadas por medio de la Decisión 416 de julio de 1997. En ella se establecen los criterios que deben cumplir las mercancías para ser consideradas como originarias de un País Miembro y, luego de ello, beneficiarse de las ventajas que le otorga el mercado ampliado.

Existe la posibilidad de fijar Requisitos Específicos de Origen cuando las Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías (Decisión 416) no resultan adecuadas para determinada producción. Para ello se cuenta con la Decisión 417, que establece los respectivos criterios y procedimientos.

Las normas de origen son fundamentales para asegurar que los beneficios del mercado ampliado alcancen sólo a los productos de los países comprometidos en un proceso de integración. A través de ellas, se establecen las condiciones mínimas que debe cumplir una mercancía para ser considerada originaria.

Las Entidades y Funcionarios habilitados en los Países Miembros para emitir certificados de origen son notificados a la Secretaría General, esta información se actualiza en el “Sistema Andino de Firmas Autorizadas para la calificación y certificación del origen” – SAFA.

El mercado de la CAN agrupa más de 109 millones de habitantes en una superficie de 4.700.00 kilómetros cuadrados y su Producto Bruto Interno asciende a mas de 292.000 millones de dólares. La CAN se caracteriza por que todos los

productos de su universo arancelario están liberados, su objetivo principal es facilitar el desarrollo de los estados miembros a través de la cooperación económica y social, con miras a perfeccionar su Unión Aduanera y avanzar hacia la formación de un Mercado Común Latinoamericano. El desempeño del comercio colombiano con la Comunidad Andina de Naciones ha sido notable puesto que su lugar dentro de este grupo es fuerte siendo el bloque comercial en el cual el país está mejor posesionado y esto se refleja en el comportamiento positivo de la balanza comercial donde se manifiesta que Colombia ha sacado mayor provecho en los últimos años del intercambio comercial con los demás países andinos del que estos han obtenido del mercado colombiano mediante la eliminación de las barreras comerciales y el establecimiento de la unión aduanera con Venezuela y Ecuador; además de haber ingresado en una tercera fase de la actual Comunidad Andina donde inicio a finales de 1996 el denominado sistema de "bloque-a-bloque" para la negociación de la integración entre esta y el Mercosur, de la misma forma ha aprovechado que todos los productos del universo arancelario de sus socios están liberados. En 1994 se presentó un saldo negativo de US\$ -365 millones en FOB siendo el saldo más desfavorable para el país en los últimos ocho años, a partir de esta fecha el comportamiento de la balanza comercial ha sido positivo alcanzando su máxima en el año 2001 con US \$1434 millones en FOB, sufriendo un altibajo significativo en el año de 1997 donde tan solo se tuvo un saldo positivo de \$US 11 millones, causado por la recesión presentada por la crisis Venezolana que vivió a finales de 1996.

Colombia vendía a sus vecinos andinos el 6% de sus productos en 1990 y al concluir 1996 este porcentaje se situó en el 26%, haciendo uso de los favores que le ha traído el establecimiento de una unión aduanera parcial junto con Venezuela y Ecuador, pese a que dentro de este bloque comercial de gran importancia para el país se vivencia un ambiente de disparidades ya que los pactos que se realizan para avanzar hacia la formación de un mercado común no les brinda a todos los socios las mismas medidas dado por el carácter de las asimetrías que se vivencian dentro de este.

A finales del año 1996, la contracción económica de Venezuela, segundo destino de las exportaciones nacionales, afectó a las ventas a ese país, a la vez que Perú y Ecuador importaron menos desde Colombia; esta situación se tradujo en un descenso 4,5% de las exportaciones hacia los países andinos⁸, con relación al año inmediatamente anterior. La integración colombo-venezolana ha sido un éxito reconocido internacionalmente: la Organización Mundial del Comercio ha reseñado el incremento del comercio bilateral como un ejemplo iberoamericano para el resto del mundo. Así, el comercio entre Colombia y Venezuela era de cerca de 700 millones de dólares en 1991; tan sólo cinco años más tarde, el comercio total bilateral había superado los 2.000 millones de dólares. Entre las ventas de Colombia al mercado de sus socios comerciales de la CAN deben destacarse los envíos de productos químicos básicos e intermedios, metalurgia y maquinaria (equipo de transporte), confecciones, textiles, calzado, papel y cartón e industria editorial; todo esto, dentro de un ambiente de gran dinamismo comercial y de inversión que ha superado algunas coyunturas políticas y cambiarias adversas. Cabe señalar que además Venezuela presenta una demanda potencial de alimentos en los que se encuentran: quesos, peras frescas, ciruelas secas, aceite de palma, margarinas, galletas dulces, productos a bases de cereales, entre otros; en donde puede llegar a aprovechar este mercado ya que hay empresas colombianas que se producen estos productos pero que aún no han llegado a consolidarse internacionalmente. Vale la pena destacar el buen papel que ha desempeñado Colombia en este mercado, pero aún hace falta mucho camino por recorrer, muchos mercados por satisfacer y diversos productos por posicionar en el mercado latinoamericano.

La evolución de las importaciones provenientes de los países de la Comunidad Andina de Naciones destinadas al mercado colombiano han presentado en los últimos nueve años un comportamiento estable, que gira alrededor de los US\$1.400 millones de dólares a precios CIF, alcanzando su máxima en el año de 1997 con US \$2220 millones de dólares a precios CIF.

Entre los productos más posicionados en el mercado interno se encuentran provenientes de los países andinos: preparados y conservas de pescado, arroz, vehículos, medicamentos, harina de pescado, frijoles, tableros de madera, envases de vidrio y barras de aluminio, entre otros.

México G-3 (G-2)

El Grupo de los Tres (G-3) fue creado en San Pedro Sula (Honduras), el 28 de febrero de 1989. En este lugar, los gobiernos de México, Colombia y Venezuela firmaron el Tratado de Libre Comercio G-3, dando origen, el 1 de enero de 1995, a una zona de libre comercio de 145 millones de habitantes. Sin embargo, tras la salida de Venezuela del G-3, se creó y se consolidó el G-2 con México, acuerdo que fue renegociado y entro en vigencia el 1 de Agosto de 2011.

El tratado busca incrementar el nivel de sus exportaciones mediante un acceso amplio a los respectivos mercados, (y de manera indirecta, ingresar sus productos al mercado estadounidense mediante México, dada su mayor proximidad física y comercial mediante el NAFTA) a través de la eliminación gradual de aranceles, representa la oportunidad a Colombia para aumentar y diversificar las exportaciones, producción, generar empleos productivos y bien remunerados.

Las reglas de origen dentro del acuerdo promueven una mayor utilización y empleo de los recursos e insumos de la región en el comercio recíproco. Para asegurar que los beneficios del Tratado permanezcan en la región evitando la triangulación, la eliminación de aranceles se aplicará a: Bienes producidos en su totalidad en la región; bienes cuyos materiales cumplan con un cambio arancelario y/o que cumplan con un requisito de contenido regional. Existen más de 1,000 reglas específicas para todos los productos clasificados en el Sistema Armonizado.

Ley de Preferencias Comerciales Andinas y Erradicación de la Droga – ATPDEA

El ATPDEA se renovó y estará vigente hasta el 31 de julio de 2013, los países beneficiarios son Colombia y Ecuador. El objetivo final de la Ley de Preferencias es propiciar el incremento de los flujos comerciales entre los países beneficiarios y los Estados Unidos y generar empleo e inversión, a fin de fortalecer las economías beneficiadas y promover la estabilidad política, económica y social en la subregión, con el propósito de implementar alternativas viables de desarrollo, sostenibles en el largo plazo. Así mismo contribuir en la consolidación de los valores, principios y prácticas democráticas en la subregión, indispensables para la convivencia pacífica, así como a la lucha concertada contra el tráfico ilícito de estupefacientes y delitos conexos y a la lucha contra el terrorismo.

Al aprobar el ATPDEA se estableció que para obtener las preferencias se debe cumplir con unos procedimientos aduaneros relacionados con el origen de los productos que son objeto del trato preferencial.

Si no se establecen requisitos específicos de origen (como confecciones y atún), los productos deben cumplir con las siguientes condiciones para gozar de los beneficios:

- Ser importados directamente al territorio aduanero de los Estados Unidos.
- Haber sido producidos totalmente en un país beneficiario, 0
- Que el valor de contenido regional sea al menos un 35% de países ATPA.

Es decir que un producto será elegible para el tratamiento preferencial únicamente si la suma del costo o valor de los materiales producidos en un país ATPA más los costos directos de las operaciones de procesamiento realizadas en un país o países beneficiarios ATPA, es superior al 35% del valor calculado del artículo terminado al momento de su entrada a los Estados Unidos.

Sistema Generalizado de Preferencias de la Unión Europea -SGP

En 1990 la Comunidad Europea otorgó entrada libre de gravámenes y sin limitaciones de cuantía, durante un período de 4 años, a una serie de productos de exportación provenientes de Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia. En 1994 la Unión Europea aceptó prorrogar estas concesiones por un período de diez años. La Unión Europea otorgó a Colombia una versión mejorada de su Sistema Generalizado de Preferencias, conocido como "SGP Andino". Éste se traduce en el otorgamiento del arancel cero al 90% del universo arancelario; además, cubre todos los productos agrícolas y marinos, con excepción de los langostinos (arancel del 3,6%) y del banano (con un régimen especial); De esta forma, Colombia se ahorra anualmente cerca de 200 millones de dólares. Las versiones agrícola e industrial del SGP Andino fueron recientemente prorrogadas por la Unión Europea hasta el año 2004. La Unión Europea es el socio comercial que más preferencias ha otorgado a Colombia. Dentro de su sistema preferencial, el comercio colombo-europeo tiene amplias y flexibles reglas de origen que permiten la "acumulación andina" y "de país otorgante". El SGP Andino Agrícola e Industrial, junto con crecientes compras de petróleo y carbón, han contenido una gran parte de la caída de las ventas colombianas a este bloque económico, afectadas principalmente por los menores ingresos por ventas de café y piedras preciosas (esmeraldas).

Acuerdo alcance parcial Colombia-Cuba

Los integrantes del acuerdo son Colombia y Cuba, tiene una vigencia, desde el 10 de julio de 2001, este acuerdo incluye capítulos sobre acceso a mercados (aranceles, restricciones no arancelarias, normas de origen, salvaguardias, prácticas desleales de comercio) y solución de controversias.

- Acceso arancelario: El Acuerdo abarca unos 1000 productos con preferencias a favor de Colombia y 600 a favor de Cuba, con un promedio de rebajas arancelarias de 50%.

-

Además, los dos países aplican la PAR de la ALADI (otorgarse mutuamente rebajas arancelarias del 20%).

Las relaciones comerciales entre Colombia y Cuba se rigen por el Acuerdo de Complementación Económica N° 49 suscrito en el 2000 bajo el marco de la ALADI. No obstante, Colombia y Cuba coincidieron en la necesidad de profundizar las relaciones comerciales bilaterales. Para el efecto, se acordó un marco general de negociación que incluyó los siguientes temas:

- Solución de Controversias
- Normas Sanitarias y Fitosanitarias
- Normas Técnicas y Evaluación de la Conformidad
- Normas de Origen.
- Acceso a Mercados

Se realizaron dos rondas de negociación en las cuales se acordaron los textos correspondientes a las disciplinas arriba enunciadas y los listados de preferencias arancelarias a ser otorgadas por cada país.

Solución de controversias: el esquema es ágil y con tiempos cortos para su ejecución en el caso de presentarse controversias en el marco del acuerdo.

Normas sanitarias y fitosanitarias: Se acordaron los textos sobre equivalencia y reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Adicionalmente, se firmaron convenios interinstitucionales en materia sanitaria y fitosanitaria.

Normas técnicas y evaluación de la conformidad: las Partes se regirán por los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y, ALADI. Dentro de este marco, se establecen mecanismos para facilitar el comercio entre las Partes, tales como: la aceptación de certificación de proveedor, la aceptación de resultados de evaluación de conformidad realizados en el territorio de la otra Parte, la

designación de Entidades de evaluación de la conformidad y la armonización de normas.

Normas de origen: se recoge el patrimonio histórico de la ALADI y se perfeccionaron los criterios de calificación de origen, así como se incorporaron descripciones para las operaciones que no confieren origen.

Debe mencionarse que se aplicará la fórmula general de cambio de partida o valor de contenido regional del 50% para los productos elaborados con materiales no originarios con la posibilidad de incorporar en el futuro requisitos específicos por acuerdo entre las partes. En cuanto a los procedimientos de certificación se mantendrá el certificado de origen de ALADI y la certificación por parte de las entidades certificadoras.

Acceso a mercados: la negociación se orientó a incluir productos nuevos y profundizar las preferencias ya existentes. En este sentido, las Delegaciones revisaron conjuntamente una a una las subpartidas de interés, tanto en el listado de profundización como en el listado de ampliación de preferencias.

En el listado de profundización se acordaron, tanto para agricultura como para industria, niveles de preferencia arancelaria que oscilan entre el 60% y 100%, algunos de ellos recíprocos.

De otro lado, en el listado de ampliación se acordaron, también para agricultura y para industria, niveles de preferencia arancelaria que oscilan entre el 40% y 100%, algunos de ellos recíprocos.

También se identificaron las subpartidas en las cuales no es posible otorgar nuevas o profundizar las preferencias existentes.

Como resultado de la negociación, Cuba recibió preferencias arancelarias en 416 subpartidas, 192 de ellas con preferencia del 100% que corresponde al 97% del comercio bilateral solicitado.

Algunos sectores y productos en los cuales Cuba obtuvo preferencias son: Sales, químicos, medicamentos, manteca, miel, prótesis, electrodos, cables, juguetería, papel, electrodomésticos, insecticidas, mármol, cosméticos, basculas, artículos de mesa, entre otros.

Por su lado, Colombia recibió preferencias arancelarias en 1.454 subpartidas, 544 de ellas con preferencia del 100% que corresponde al 94% del comercio bilateral solicitado.

Algunos sectores y productos en los cuales Colombia obtuvo preferencias son: carne, mantequilla, queso, verduras, alimentos procesados, químicos, cosméticos, artículos de cuero, pinturas, papel, confecciones, alambres, conductores eléctricos, electrodomésticos, entre otros.

2.4.3 Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia

TLC Colombia – EEUU

ANTECEDENTES

En la última década, la política de comercio exterior de Colombia se fundamentó en la profundización de las relaciones comerciales con la Comunidad Andina y en los esfuerzos para obtener acceso unilateral a ciertos mercados, en especial el de Estados Unidos, a través de los esquemas ATPA/ATPDEA, y el de la Unión Europea, a través del esquema SGP.

Debido al creciente desnivel entre exportaciones e importaciones, siendo las segundas mayoritarias para Colombia, se hace evidente la necesidad de promover importantes cambios en materia de política comercial, como por ejemplo, encontrar nuevos mercados y para esto es importante avanzar sin dilaciones hacia la suscripción de tratados de libre comercio como el que se decidió negociar con los Estados Unidos. Después de la última prorrogación del ATPDEA en 2010 que culminó el 15 de febrero de 2011, se visualiza el TLC con Estados Unidos como una posibilidad para que empresarios realicen inversiones

a largo plazo, que incrementen su capacidad productiva y cuenten con una estabilidad en el tiempo y en las condiciones favorables para las exportaciones.

INICIO DE LAS NEGOCIACIONES

Mediante actas No 69 y 70 del Consejo superior de Comercio Exterior de los días 18 de marzo y 29 de mayo de 2003, se instruyó al MCIT (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) comenzar la negociación con EE.UU y se realizó una evaluación del impacto económico y social del TLC con ese país.

En agosto de 2003, el Representante Comercial de estados Unidos, Robert Zoellick, se reunió en Bogotá con el Presidente Uribe donde anunció la disposición del gobierno norteamericano para iniciar la negociación comercial con Colombia.

A partir de 2001 nuestras exportaciones a la CAN mostraron una tendencia decreciente, pasando de US\$2.771 millones a U\$1.908 millones en 2003 lo que obligó al Gobierno nacional a buscar otras alternativas que compensen esta tendencia.

A mediados del mes de octubre de 2003, un equipo de alto nivel del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de otros Ministerios efectuó una visita a Estados Unidos, con el fin de clarificar de manera preliminar temas relativos a la negociación, teniendo como fundamento, el TLC firmado por ese país con Chile. En noviembre de 2003, el representante Comercial de Estados Unidos, anunció oficialmente la intención de su país de iniciar las negociaciones de un TLC con Colombia, Ecuador y Perú y dejó abierto el camino para los otros países de la Comunidad Andina de Naciones.

El proceso de incorporación a la legislación interna colombiana se surtió mediante la aprobación de la Ley 1143 2007 por el Congreso colombiano, y se complementó mediante Sentencia C-750/08 de la Corte Constitucional mediante la cual el Acuerdo y la citada ley se encontraron acordes al ordenamiento constitucional del país. Con igual suerte corrió el “Protocolo Modificador” del Acuerdo, firmado en Washington el 28 de junio de 2007, y aprobado

mediante Ley 1166 de 2007, cuya exequibilidad fue declarada en Sentencia C-751/08.

El 12 de octubre de 2011 el Congreso de los Estados Unidos aprobó el Acuerdo, hecho que fue seguido por la sanción de la ley aprobatoria por parte del presidente Obama el 21 de octubre de 2011. Así se dio inicio a la etapa de implementación normativa del Acuerdo en Colombia, el cual tuvo por objeto verificar que se lleven a cabo los ajustes tendientes a garantizar que el Acuerdo es compatible con nuestro ordenamiento jurídico.

Agotada esta etapa, se hace el canje de notas entre los dos gobiernos, lo que se realizó en la pasada VI Cumbre de las Américas en Cartagena de Indias, en el que se estableció la entrada en vigencia del TLC, el 15 de mayo de 2012.

ALCANCE DEL ACUERDO

El TLC es un acuerdo generador de oportunidades para todos los colombianos, sin excepción, pues contribuye a crear empleo y a mejorar el desempeño de la economía nacional. Inicialmente beneficia a los sectores exportadores porque podrán vender sus productos y servicios, en condiciones muy favorables, en el mercado estadounidense. Pero no sólo a los exportadores, también a todos los demás productores nacionales.

Los temas que se negociaron fueron los considerados como generales, es decir, acceso a mercados, en sus dos vertientes (industriales y agrícolas); propiedad intelectual; régimen de la inversión; compras del Estado; solución de controversias; competencia; comercio electrónico; servicios; ambiental y laboral.

El sector de servicios es ya el más grande de la economía colombiana. Los servicios de alto valor agregado son el gran dinamizador de las economías del mundo, la inversión extranjera se incluye porque hay gran interés en atraerla. También se negoció propiedad intelectual, tema altamente sensible; y compras del Estado, elemento muy importante para dinamizar el comercio.

S.G.P Canadá

El 15 de agosto del 2011 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Colombia y Canadá, primero en su género suscrito por nuestro país con un Estado miembro del G-8, según el cual el 98% del universo arancelario de bienes industriales accederá al mercado canadienses sin el pago del gravamen arancelario, siempre que los productos hayan sido enteramente obtenidos y elaborados con materia prima nacional, igualmente para los productos que tengan materia prima importada, cumplan con un valor agregado externo no mayor a 40%. Las especificaciones de origen para los productos que deseen ser exportados están definidas en el capítulo 3, las reglas de origen, el cual a su vez tiene el anexo 301 de reglas específicas de origen (Parte A, Notas interpretativas, Parte B Reglas específicas de Origen) y el artículo 307 de mínimos.

TLC Chile

El acuerdo fue firmado el 27 de de Noviembre de 2006 y entro en vigencia el 8 de Mayo de 2009, este acuerdo tiene como objetivos centrales el establecimiento de un espacio económico ampliado entre los dos países, que permita la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos; la liberación total de gravámenes y eliminación de las restricciones de las importaciones originarias de los mismos.

El acuerdo cuenta con el capítulo 4, régimen de origen en el cual se establecen normas propias para considerar la mercancía originaria y poder acceder a los beneficios del acuerdo, a su vez establece en el artículo 4.1 las reglas de origen específicas, las cuales son base para el Artículo 4.5 de las reglas de Mínimas, que se hace valer para productos determinados, según la cual aún cumpliéndose los anteriores requisitos de origen debe superarse otras especificaciones.

Este tratado facilita las garantías para que los capitales chilenos en sectores como el maderero, el forestal, el papelerero y el agroindustrial lleguen de forma más dinámica a Colombia, que espera concretar negocios e inversiones con los empresarios de ese país.

Los productos colombianos que actualmente se exportan y entran a formar parte de este intercambio comercial con Chile son: las preparaciones tenso activas para la venta al por menor, policloruro de vinilo sin mezclar, medicamentos para uso humano, poliestireno, insecticidas, productos de papel en diversos artículos de higiene, epsilon caprolactama, sostenes y sus partes, láminas de plástico, ácido cítrico, hullas térmicas, máquinas de afeitar, bombonas caramelos confites y pastillas, café sin tostar y sin desaceitar, manufacturas de plástico, politereftalato, bragas y calzas.

Colombia ha firmado acuerdos de libre comercio con México y con todos los países de América del Sur (excepto las Guyanas).

TLC entre Colombia y Suiza

Colombia inició y desarrolló negociaciones de un Tratado de Libre Comercio con los países que integran la Asociación Europea de Libre Comercio, AELC, también conocida como AELC, por sus siglas en español: Asociación Europea de Libre Comercio. Los países que lo integran son Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein. Además de este Tratado Comercial general, con cada uno de los países se firmó individualmente un Acuerdo Complementario sobre Agricultura.

Junto con el tratado comercial general, fueron suscritos tres Tratados sobre Agricultura Complementarios. Los llamados AAC, se suscribieron en forma bilateral con Suiza, Noruega e Islandia. En especial el Tratado con Suiza, aplica también a Liechtenstein porque Suiza forma una Unión Aduanera con ese principado. El principal propósito de este Tratado es establecer las reglas de

juego para el comercio de bienes agrícolas clasificados en los capítulos 1 al 24 del arancel.

El Tratado de Libre Comercio con los países de la AELC incluye compromisos de las Partes de desmantelamiento de sus respectivos aranceles, reglas de origen, disciplinas para facilitar el comercio de mercancías, acuerdos sobre eliminación de obstáculos al comercio y para estimular el comercio de servicios y la inversión, entre otros temas. El Tratado se recoge en 13 capítulos y 20 anexos, un intercambio de Cartas en materia de suministro de servicios de Administración de Fondos de Pensiones y un Memorando de Entendimiento en Servicios. Lo complementan los 3 AAC firmados de manera bilateral con Suiza, Noruega e Islandia.

Las economías de los países que conforman la AELC ocupan un lugar destacado, tanto en el mercado internacional de flujos de comercio e inversión, como en los indicadores macroeconómicos y de productividad. Todos sus países representan 12,5 millones de habitantes y un PIB superior a los US\$500 mil millones.

Aunque sus países comprenden un territorio pequeño, se caracterizan por tener un ingreso *per cápita* promedio superior a US\$46.000, cuatro veces el registrado por Colombia en 2010. Estos países se ubican en los mejores niveles de competitividad mundial. En 2010 entre una muestra de 139 países, según el Foro Económico Mundial, Suiza se ubica en el primer lugar, Noruega en el décimo cuarto e Islandia en el trigésimo.

2.4.4 El certificado de origen en el marco de integración colombiana

La existencia de diferencias arancelarias frente a terceros países que se presenta en una zona de libre comercio tiene implicaciones sobre las condiciones de competencia entre los países miembros -generan distorsiones en el comercio intra-subregional-, que para poder neutralizarlas y así asegurar la nivelación de la competencia obligan optar por normas y regulaciones como las relacionadas con la clasificación del origen de los bienes.

En esta medida, el programa de liberación se aplica a aquellos bienes considerados originarios y se catalogan como tales los bienes que son obtenidos en su totalidad o producidos enteramente en territorio de una o más Partes. Asimismo, se considera un bien originario si, pese a que contiene insumos que provienen de un país ajeno a la subregión, ha sufrido una transformación sustancial en alguno de los países miembros, tal que garantice un determinado cambio de clasificación arancelaria y de contenido regional.

En el tema de origen se establece un conjunto de procedimientos que definen el cambio de clasificación arancelaria y la incorporación de valor agregado nacional o subregional que deben cumplir las mercancías de los tres países para beneficiarse de las preferencias comerciales del Tratado.

De esta forma, las normas de origen tienen como propósito garantizar que los bienes elaborados en un país o conjunto de países miembros de un acuerdo comercial, hayan sido objeto de un grado de transformación tal que sean considerados como originarios de la región, para poder comercializarlos bajo un trato arancelario preferencial. Con la conformación de un sistema de normas de origen se busca eliminar la triangulación comercial en el contexto de una zona de libre comercio, garantizando la nacionalidad u origen de las mercancías y estimulando la integración productiva entre los socios miembros de un acuerdo comercial preferencial.

Así visto, las normas de origen se establecen con el objeto de eliminar una eventual reorientación comercial de bienes entre socios con diferentes políticas de protección frente a terceros países. Este fenómeno se conoce como deflección de comercio. La exigencia de normas de origen busca evitar la importación de bienes bajo los beneficios arancelarios preferenciales de una zona integrada, a través del país socio que otorgue un arancel externo más favorable a dicha importación de terceros países.

Es evidente que este mecanismo se torna más importante cuanto mayores sean las diferencias arancelarias existentes para el tratamiento de mercancías

provenientes de terceros países diferentes de los miembros de un área integrada. En otras palabras, entre menos perfeccionada se encuentre la conformación de una unión aduanera, mayor será la injerencia y necesidad de fortalecer los mecanismos de calificación y certificación de origen de las mercaderías.

Las normas de origen al configurarse como mecanismo catalizador de los flujos comerciales entre países miembros de un área integrada, pueden contrarrestar los efectos de una desgravación arancelaria, modificando la efectividad de las preferencias negociadas. De esta forma, las normas de origen se convierten en un mecanismo selectivo de protección no arancelaria que afecta, en última instancia, la reorientación de los flujos comerciales y recursos productivos.

3. Conclusiones

De acuerdo a los diferentes aspectos relacionados con las reglas de origen podemos concluir que los lineamientos establecidos por la OMA y OMC, permiten interpretar las reglas de origen como aquellos aspectos particulares que le atribuyen a un producto ser originario de un país, así mismo el cumplimiento de las reglas de origen logra su mayor importancia en la globalización contemporánea, donde se ha venido generando una proliferación de acuerdos internacionales y estas surgen como llaves de acceso a preferencias arancelarias.

A partir de los diferentes acuerdos internacionales es de notar la relevancia que obtienen las reglas de origen preferenciales a fin de impedir la llamada “triangulación comercial”, lo que quiere decir que los países que no hacen parte de un acuerdo comercial, puedan acceder a beneficios pactados sin cumplir con los requisitos necesarios.

Ante la normativa que rige los acuerdos comerciales pactados bajo el marco de la ALADI, por los países Sur Americanos, es importante destacar que los países de esta región siguen los lineamientos establecidos por la Asociación latinoamericana de integración, para la emisión de los certificados de origen, en cumplimiento de lo anterior, los países miembros se acogen a la definición mediante la cual se establece que las entidades habilitadas por cada País miembro, para la expedición de los Certificados de Origen, comparten la responsabilidad con el productor o exportador, en lo que se refiere a la autenticidad de los datos consignados en la declaración de origen del producto, contrario a lo ocurrido en los acuerdos firmados por Estados Unidos, como el

NAFTA, donde prevalece la auto certificación del exportador bajo la presunción de veracidad hasta tanto no se demuestre con medios probatorios lo contrario.

En Colombia los lineamientos definidos en la legislación Aduanera se mantiene en constante armonización con los principios de la OMA y la OMC, que buscan elementos que faciliten el desarrollo del comercio Internacional, así mismo como miembro de la ALADI y la Comunidad Andina de Naciones, la legislación Colombiana acoge sus lineamientos para el control y administración de la emisión de certificados de origen.

4. Referencias bibliográficas

Americanos, A. d. (n.d.). *Sisteme de informacion de comercio exterior*. Retrieved Mayo 13, 2012, from Trade agreements and related sections:
<http://www.sice.oas.org/>

Americanos, O. d. (n.d.). *Sistema de informacion sobre comercio exterior -SICE*. Retrieved Mayo 26, 2012, from Acuerdos:
http://www.sice.oas.org/agreements_s.asp

Arevalo, J. J. (2004). *Sistema de informacion científica REDALYC*. Retrieved Mayo 12, 2012, from Colombia frente a los procesos de integración y los tratados internacionales: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/206/20605105.pdf>

Asociacion Latinoamericana de Integracion. (n.d.). Retrieved Abril 10, 2012, from Regimenes de origen :
http://www.aladi.org/nsfaladi/arquitec.nsf/VSITIOWEB/regimenes_de_origen

Asociacion Latinoamericana de Integracion. (2012, Marzo). Retrieved abril 11, 2012, from Capacitacion en reglas de origen :
[http://www.aladi.org/nsfaladi/estudios.nsf/d61ca4566182909a032574a30051e5ba/ba1bedd261494b15032577ad0060f4f9/\\$FILE/Publicacion%20DAPMDER_03-10.pdf](http://www.aladi.org/nsfaladi/estudios.nsf/d61ca4566182909a032574a30051e5ba/ba1bedd261494b15032577ad0060f4f9/$FILE/Publicacion%20DAPMDER_03-10.pdf)

Beato, N. (2012, Abril 07). *Acento*. Retrieved marzo 30, 2012, from Regimenes Aduaneros en el Comercio Internacional:
<http://www.acento.com.do/index.php/blog/3913/78/Regimenes-Aduaneros-en-el-Comercio-Internacional.html>

Biblioteca juridica virtual. (n.d.). Retrieved Febrero 27, 2012, from Reglas de origen: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1597/1.pdf>

BLANCO NAGLE, E. (2009, Julio 09). *XING The professional Network*. Retrieved Mayo 05, 2012, from Comercio Exterior:
http://www.xing.com/net/ne_comercioexterior/derecho-aduanero-y-mercantil-282183/las-reglas-de-origen-y-sus-efectos-juridicos-22538115/

Business Alliance for Secure commerce. (n.d.). Retrieved Abril 8, 2012, from Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas:
<http://www.basccolombia.org/normas-y-reglamentos/marco-normativo-de-la-organizacion-mundial-de-aduanas.html>

- Cañas, G. (2011, Enero). *Organisation for Economic Co-operation and Development*. Retrieved Febrero 28, 2012, from Certificado de Origen digital: <http://www.oecd.org/dataoecd/40/6/48291012.pdf>
- CEPAL. (2006, Agosto). Retrieved Marzo 2, 2012, from La verificación de los certificados de origen en acuerdos de integración económica suscritos entre países de América Latina: <http://www.cepal.org/usi/noticias/bolfall/3/26213/pdf-fal-240-web.pdf>
- Chala, L. A. (2008). *Camara de comercio de Bogota*. Retrieved from Nomenclatura arancelaria y clasificación de mercancías : http://camara.ccb.org.co/documentos/2836_taller_nomenclatura_arancelaria.pdf
- Comunidad Andina . (n.d.). Retrieved Marzo 6, 2012, from Normas de Origen : <http://www.comunidadandina.org/origen.htm>
- Empresas peruanas. (2008, Enero 13). Retrieved Abril 11, 2012, from como obtener un certificado de origen: <http://nuevaspymes.blogspot.com/2008/01/cmo-obtener-un-certificado-de-origen.html>
- Ferrara, M. N. (2007, Julio). *Comunidad Andina* . Retrieved Abril 26, 2012, from Normas de origen de las mercancías: http://www.comunidadandina.org/public/libro_atrc_origen.pdf
- Garay, L. J. (n.d.). *NORMAS DE ORIGEN*. Retrieved Mayo 18, 2012, from <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/economia/industrialatina/187.htm>
- Gobierno en línea Colombia. (n.d.). Retrieved Abril 5, 2012, from Expedición y anulación de certificados de origen: <http://www.gobiernoenlinea.gov.co/web/guest/home/-/government-services/11/maximized>
- Help Portal . (n.d.). Retrieved Mayo 29, 2012, from Certificado de origen para Japón, FJCO y FJC2: http://help.sap.com/saphelp_40b/helpdata/es/93/74424e546011d1a7020000e829fd11/content.htm
- Henao, R. G. (n.d.). Retrieved Abril 26, 2012, from HISTORIA ECONÓMICA DE COLOMBIA A PARTIR DE LA APERTURA: 1990 – 2002.: www.aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/mod/resource/view.php?id
- Micotoxinas. (2010, Mayo 5). Retrieved Abril 9, 2012, from La importancia de una correcta clasificación arancelaria: <http://www.engormix.com/MA-micotoxinas/foros/importancia-correcta-clasificacion-arancelaria-t19494/251-p0.htm>
- Ministerio de Comercio Exterior, R. d. (2000). *GUÍA PARA EXPORTAR EN COLOMBIA*. Retrieved Abril 16, 2012

Ministerio de comercio Industria y Turismo. (n.d.). Retrieved Abril 5, 2012, from TLC Colombia-Mexico:

<https://www.mincomercio.gov.co/tlc/publicaciones.php?id=11963>

Ministerio de Comercio Industria y Turismo. (n.d.). Retrieved Marzo 21, 2012, from Ventanilla unica, VUCE: <http://www.vuce.gov.co/>

Ministerio de comercio, I. y. (n.d.). *Camara de comercio de Manizales* . Retrieved Abril 19, 2012, from Normas de Origen :

<http://www.ccm.org.co/publicaciones/770/Normas%20de%20Origen.pdf>

Modulo 3, nomenclatura aduanera y arancel . (2007, Septiembre 3). Retrieved from <http://modulo3-comerciointernacional.blogspot.com/>

organization, W. c. (n.d.). Retrieved Mayo 27, 2012, from Nomenclature - Overview - What is the Harmonized System (HS)?:

http://www.wcoomd.org/home_hsoverviewboxes_hsharmonizedsystem.htm

Peralta, G. S. (2009, Marzo 2). *Camara de comercio de Bogota*. Retrieved Mayo 10, 2012, from Seminario normas de origen y acuerdos comerciales:

http://camara.ccb.org.co/documentos/5694_normasdeorigeny_acuerdoscomerciales.pdf

Pimex. (n.d.). Retrieved Marzo 25, 2012, from Certificado de Origen :

<http://www.pymex.pe/Tramites/certificado-de-origen.html>

Productos de Colombia. (n.d.). Retrieved Marzo 5, 2012, from Con que paises ha firmado Colombia tratados de libre comercio:

http://www.productosdecolombia.com/main/guia/tlc_paises_libre_comercio_colombia.asp

Proexport Colombia. (n.d.). Retrieved Marzo 20, 2012, from Acuerdo de alcance parcial - complementacion economica:

<http://antiguo.proexport.com.co/VBeContent/library/documents/DocNewsNo8587DocumentNo7456.PDF>

Proexport Colombia. (2011, Mayo 19). Retrieved Marzo 15, 2012, from ABC del tratado de libre comercio suscrito entre Colombia y Suiza:

<http://www.proexport.com.co/noticias/abc-del-tratado-de-libre-comercio-suscrito-entre-colombia-y-suiza>

Quispe, E. (n.d.). *Comunidad Andina*. Retrieved Mayo 10, 2012, from Normas de Origen:

http://www.comunidadandina.org/ATRC/41/Presentaciones_LIDERESPYME/Origen-Eduardo%20Quispe.pdf

Restrepo, H. J. (n.d.). *Nueva Sociedad*. Retrieved Marzo 28, 2012, from Colombia en el pacifico: http://www.nuso.org/upload/articulos/3710_1.pdf

Secretaria de economia. (n.d.). Retrieved Marzo 18, 2012, from Certificado de Origen:
http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/CertificadosOrigenelectronicos.pdf

Segovia, R. A. (2005). *Sistema de información científica REDALYC*. Retrieved Marzo 20, 2012, from International law:Revista Colombiana de derecho internacional: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/824/82400505.pdf>

webpondo. (n.d.). Retrieved Mayo 2, 2012, from Colombia en: ALADI,CAN,G3,SGP Y APTDEA:
http://www.webpondo.org/files_oct_dic_03/ColombiaenALADI_CAN_G3_SGP_ATPDEA.pdf

World Customs organization. (n.d.). Retrieved Marzo 10, 2012, from Procedures and facilitation Tools and Instruments- Conventions -The Revised Kyoto Convention:
http://www.wcoomd.org/home_pfoverviewboxes_tools_and_instruments_pfrevisedkyotoconv.htm

World customs organization . (n.d.). Retrieved Abril 4, 2012, from Convenio de Kyoto : <http://www.wcoomd.org/Kyoto%20Sp/cap6.pdf>

5. Anexos

5.1 Anexo 1: Decreto 4176 del 03 de noviembre de 2011

Decreto 4176 del 03 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2°, numeral 25 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 1° del Decreto 4269 de 2005, se dispuso como función general del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otras, la de llevar el registro de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, de contratos de importación de tecnología y de turismo y expedir las certificaciones pertinentes.

Que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 210 de 2003, le corresponde a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otras, las funciones de fijar criterios de origen y expedir la certificación del origen de los productos colombianos con destino a la exportación y administrar el registro de contratos de importación de tecnología y de exportación de servicios y expedir las certificaciones pertinentes.

Que el artículo 43 del Decreto 210 de 2003 señala que “a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Comercio Exterior y al Ministerio de Desarrollo Económico en los temas de industria, comercio y turismo, se entenderán referidas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.

Que para efectos del control en materia tributaria, aduanera y cambiaria es necesario asignar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) las competencias para el registro de los contratos de exportación de servicios y de importación de tecnología.

Que para facilitar la implementación de los tratados de libre comercio aprobados por el Congreso de la República, se hace necesario que una sola autoridad maneje los aspectos atinentes al origen de las mercancías.

Que de conformidad con la Ley 300 de 1996, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene asignada la función de adelantar las investigaciones administrativas en contra de los prestadores de servicios turísticos por las causales de infracción establecidas en la mencionada ley y en sus normas reglamentarias

DECRETA:

Artículo 1°. Reasignar las siguientes funciones actualmente en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):

1. Llevar y administrar el registro de los contratos de importación de tecnología y de exportación de servicios, y expedir las certificaciones pertinentes.
2. Fijar criterios de origen y expedir la certificación del origen de los productos colombianos con destino a la exportación.

Parágrafo. Los recursos que perciba la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en desarrollo de las funciones asignadas a esta, continuarán siendo administrados directamente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y destinados a la financiación de gastos de funcionamiento e inversión de dicho Ministerio, de conformidad con la estructura y funciones del organismo

Artículo 2°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Comercio Exterior, transferirá a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), debidamente inventariadas las fuentes de los aplicativos de origen de las mercancías con sus respectivas bases de datos; la base de datos para el registro de la Declaración Escrita sobre Contratos de Exportación de Servicios y de los

Contratos de Importación de Tecnología; los archivos y expedientes administrativos de gestión y la totalidad de las existencias de formas valoradas para la impresión de los certificados de origen de conformidad con lo previsto en la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos y demás normas que regulen la materia.

Artículo 3°. Reasignar al Superintendente Delegado para la Protección al Consumidor y al Director de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio, las funciones establecidas en el numeral 7 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 8° del Decreto 2785 de 2006, respectivamente, relacionadas con la protección de los usuarios de los servicios turísticos, para lo cual dicha entidad adelantará el trámite de las investigaciones administrativas por las casuales de infracción establecidas en la Ley 300 de 1996 y en las normas que la modifiquen y reglamenten.

La Superintendencia de Industria y Comercio deberá remitir al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la información relativa a las sanciones

administrativas en firme impuestas a los prestadores de servicios turísticos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria.

Parágrafo. Todas las referencias normativas que impongan funciones generales o específicas relacionadas con aquellas reasignadas en el presente artículo, que

hagan mención al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, deben entenderse referidas a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 4°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo continuará ejerciendo las funciones de qué trata este capítulo, de acuerdo con el siguiente régimen de transición:

1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conocerá y resolverá hasta su culminación, las investigaciones relacionadas con las funciones de qué trata este decreto radicadas hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011 y decidirá respecto de los recursos que sean interpuestos contra las mismas.
2. Las investigaciones radicadas a partir del primero (1°) de enero de 2012 serán de competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 5°. Los procesos de cobro coactivo relacionados con las funciones reasignadas que cursan en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, seguirán siendo de conocimiento de ese Ministerio hasta su culminación. La Superintendencia de Industria y Comercio asumirá los procesos de cobro coactivo de las multas que imponga dicha entidad. Las multas impuestas a los prestadores de servicios turísticos tanto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como por la Superintendencia de Industria y Comercio se destinarán al Fondo de Promoción Turística, de acuerdo con lo previsto en las Leyes 300 de 1996 y 1101 de 2006.

Artículo 6°. Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se procederá a efectuar las modificaciones que llegaren a ser necesarias en las plantas de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 7°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo trasladará a la Unidad

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) las solicitudes radicadas pendientes de trámite y todas las actuaciones administrativas en curso sobre certificados de origen, registros de contratos de exportación de servicios y de importación de tecnología.

A partir de la publicación del presente decreto, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará las gestiones para habilitar internacionalmente las firmas y sellos de los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que expedirán los certificados de origen a partir del 1° de enero de 2012.

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los numerales 2 y 3 del artículo 19 del Decreto 210 de 2003. Modifica en lo pertinente: el numeral 25 del artículo 2° del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 1° del Decreto 469 de 2005; el numeral 7 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 8° del Decreto 2785 de 2006.